

**PROYECTO DE DECRETO .... /2018 DE .... DE .... POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A INVERSIONES EN TECNOLOGÍAS FORESTALES Y EN LA TRANSFORMACIÓN, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.7, dentro del elenco de competencias exclusivas, establece el de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

Igualmente, en su artículo 7.6, dentro del marco de los principios rectores, encomienda a los poderes públicos regionales estimular la investigación científica y técnica, la incorporación de procesos innovadores por los actores económicos así como el acceso a las nuevas tecnologías por parte de empresas y ciudadanos.

El referido mandato estatutario, junto con el análisis y la experiencia de las últimas décadas, conducen a la necesidad de impulsar actuaciones que contribuyan a incentivar la producción forestal en Extremadura, y a diversificar los productos obtenidos de sus masas forestales.

Es objeto del presente decreto es el establecer las bases reguladoras del régimen de subvenciones destinadas al fomento de las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en desarrollo de los artículos 21.6 y 26 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013/1305/2013. Todo ello, a través de la submedida 8.6; inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, Acción 8.6.1: ayudas a inversiones en tecnologías forestales, Acción 8.6.2: Ayudas a inversiones destinadas a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales, del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura ( PDR 2014-2020).

Por otra parte, las subvenciones reguladas en esta disposición, son ayudas de estado compatibles con el mercado interior al encontrarse en los supuestos incluidos en el artículo 41 del Reglamento 702/2014 de la Comisión de 25 de Junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Así mismo, estas subvenciones quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

No se aplicará el reglamento de exenciones a las ayudas para inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales superiores a 7.500.000 € por proyecto de inversión;

Esta subvención no podrá ejecutarse antes de que la Comisión apruebe el programa de desarrollo rural correspondiente y las inversiones serán conformes con la normativa de la Unión y con la legislación nacional del Estado miembro de que se trate en materia de protección medioambiental.

En el caso de las inversiones que requieran una evaluación de impacto ambiental en aplicación de la Directiva 2011/92/UE, la ayuda estará subordinada a que tal evaluación haya sido realizada y que la autorización de ejecución para el proyecto de inversión de que se trate haya sido concedida antes de la fecha de concesión de la ayuda individual.

En el caso de los titulares de bosques que superen 300 ha., la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente compatible con una gestión forestal sostenible, de acuerdo con la definición de la Segunda Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. 1.7.2014 L 193/57 Diario Oficial de la Unión Europea ES

La intensidad de la ayuda se limitará a los porcentajes siguientes el 50 % del importe de los costes subvencionables para inversiones en las regiones menos desarrolladas y en todas las regiones cuyo PIB per cápita en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 estuviera por debajo del 75 % de la media de la EU-25 en el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita supere el 75 % del PIB medio de la EU-27.

Las actuaciones que se pretenden incentivar con el presente decreto, tienen como finalidad el apoyo a las inversiones destinadas a la mejora del potencial forestal, de la calidad de la producción de los recursos forestales, y que favorezcan la comercialización de los productos forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esto se concretará en la acción 8.6.1, en subvenciones a inversiones puntuales consistentes en la preparación y adaptación de las masas forestales destinadas a incrementar el valor de la producción y productividad de los montes y diversificación de los productos forestales, con especial atención a los aprovechamientos forestales tradicionales en Extremadura como la resina, piñón, corcho, bellotas setas y biomasa.

El sector de la transformación y comercialización de productos forestales está considerado como uno de los sectores estratégicos para el desarrollo económico de la zona rural y para la consolidación y diversificación de su tejido empresarial. En definitiva, con la acción 8.6.2 se persigue mejorar la disponibilidad y acceso a los productos forestales, mejorar la estructura productiva de los sectores, favorecer los canales de comercialización e indirectamente, mantener y generar empleo sostenible y fijar población en el medio rural.

El presente decreto se instrumenta a través de, 45 artículos recogidos en 3 capítulos (disposiciones generales, actuaciones subvenciones y regulación de los procedimientos para la revocación de la ayuda y, en su caso, reintegro, así como de infracciones y sanciones) junto con una disposición adicional única, y dos finales, además de la inclusión de nueve anexos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura, en la elaboración de la norma se contará con la participación activa de sus potenciales interesados, mediante la toma en consideración de las sugerencias recibidas.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día .....de ..... de 2018.

DISPONGO:

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras del régimen de subvenciones destinadas al fomento de las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en desarrollo de los artículos 21.6 y 26 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 20131305/2013, y de la submedida 8.6. del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, que a continuación se relacionan:

– Acción 8.6.1: Ayudas a inversiones en tecnologías forestales.

– Acción 8.6.2: Ayudas a inversiones destinadas a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales.

2. Son ayudas de estado compatibles con el mercado interior al encontrarse en los supuestos incluidos en el artículo 41 del Reglamento 702/2014 de la Comisión de 25 de Junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Así mismo, estas subvenciones quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

3. La finalidad de estas subvenciones es contribuir al desarrollo rural de Extremadura, a través de la concesión de subvenciones para mejorar el potencial económico de los montes, incrementando el valor de la productividad y la diversificación de los productos forestales.

4. Las inversiones relacionadas con el incremento del valor económico de los bosques se justificarán en relación con las mejoras previstas de los bosques en una o varias explotaciones y podrán incluir inversiones en maquinaria y prácticas de explotación forestal respetuosas del suelo y los recursos. Las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía se limitarán a todas las operaciones anteriores a la transformación industrial. Las inversiones en infraestructuras de energía renovable que consuman o produzcan energía cumplirán las normas mínimas de eficiencia energética, cuando existan tales normas a nivel nacional.

No serán subvencionables las inversiones en instalaciones cuyo objetivo fundamental sea la producción de electricidad a partir de la biomasa, salvo que se utilice un porcentaje mínimo de energía térmica que determinen los Estados miembros. La ayuda para proyectos de inversión de bioenergía se limitará a la bioenergía que cumpla los criterios de sostenibilidad aplicables establecidos en la legislación de la Unión, en especial en el artículo 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE. 10.

### **Artículo 2. *Ámbito de aplicación***

1. Las bases reguladoras que se establecen en el presente decreto serán de aplicación al régimen de subvenciones destinadas al fomento de las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en desarrollo de los artículos 21.6 y 26 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013/1305/2013, y de la submedida 8.6. del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

2. Para la acción 8.6.1 el ámbito de aplicación son los terrenos forestales para los que se pretende el fomento tecnológico y de transformación o movilización de los productos forestales.

3. Para la acción 8.6.2 las instalaciones de primera transformación y movilización de productos forestales no incluidos dentro del Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE).

4. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 3. *Beneficiarios.***

1. Podrán ser beneficiarios las personas que estén dedicados a la explotación silvícola y/o pretransformación de los productos forestales:

a. Las personas físicas o jurídicas, titulares de derechos reales o personales sobre terrenos forestales y agroforestales, cuando los derechos las habiliten a realizar las actuaciones subvencionables, siempre que esas personas sean particulares o municipios, o sus asociaciones en ambos supuestos.

b. Las asociaciones que estén constituidas con personalidad jurídica.

c. Los autónomos y las pequeñas y medianas empresas (PYMES). En el caso de la Acción 8.6.2, únicamente podrán acogerse las PYMES, que lleven a cabo las actuaciones subvencionables de primera transformación, comercialización y movilización de productos forestales no incluidos dentro del Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), cuyas inversiones se realicen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos se entiende por PYME las empresas que cumplan con los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. En cada convocatoria, los posibles beneficiarios deberán incluir la información pertinente sobre el valor que la zona forestal en cuestión tiene antes de la inversión y el que esperan conseguir una vez realizada la misma. Esta información se utilizará para priorizar las solicitudes. Se podrán justificar los datos de productividad y rendimientos aportando la fuente empleada (Plan Forestal de Extremadura, publicaciones...).

3. Quedan excluidas de estas subvenciones las:

a. Administraciones Públicas estatal o autonómicas.

b. Empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca al menos en un 50 %, como mínimo, a alguna de las instituciones mencionadas.

c. Empresas en proceso de formación, salvo que encuentren legalmente constituidas en la fecha de presentación de su solicitud de la ayuda. Debiendo acreditarse tras la propuesta de resolución de concesión la inscripción en el registro público correspondiente cuando así lo exija la normativa reguladora en cada caso.

#### **Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario:**

1. Para obtener la condición de beneficiario deberán concurrir las circunstancias siguientes:

a. No encontrarse en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b. No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

c. No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d. No haber dado lugar, por causa de que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

e. No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

f. Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas con la Hacienda pública estatal y autonómica.

g. Las personas jurídicas afectadas por lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de paraísos fiscales.

h. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas o subvenciones.

i. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, en virtud de norma con rango de ley.

j. Cuando se haya producido una revocación o una renuncia en una convocatoria anterior, en los términos indicados en el artículo 39.

k. No encontrarse dentro de la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con la definición del artículo 2, apartado 14 del Reglamento 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.

2. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas con anterioridad podrá realizarse mediante declaración expresa y responsable incluida en el modelo normalizado de solicitud de la ayuda.

### **Artículo 5. Financiación.**

1. Las subvenciones reguladas en este decreto están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, Medida 8: "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques"; Submedida 8.6 "ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales", en un 75%, el 25% restante por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura. Estas subvenciones se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se publicarán en las correspondientes convocatorias de las subvenciones. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

2. Dada la especificidad de este tipo de actuaciones, cuyo período de ejecución de las inversiones puede durar más de un ejercicio presupuestario, los compromisos de crédito correspondientes a la convocatoria de las subvenciones podrán imputarse al ejercicio económico en el que se prevea la finalización de la actuación, teniendo como límite las cantidades adjudicadas en la medida correspondiente del Plan de Desarrollo Rural 2014-2020.

3. Todo lo anterior queda supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

### **Artículo 6. Actuaciones y gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de modo indubitado respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en la resolución estimatoria de la subvención, y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo concedido para la justificación de la subvención.

2. Acción 8.6.1:

Con esta medida se pretende mejorar el potencial económico de las masas forestales mediante ayudas a las inversiones que incrementen el valor de los productos forestales, su diversificación y la productividad, con especial atención a aprovechamientos forestales tradicionales como la resina, piñón, bellotas, setas y biomasa.

Podrán ser objeto de subvención los siguientes gastos en la Acción 8.6.1:

La adquisición de nueva maquinaria y equipos y construcción de pequeñas infraestructuras para la mejora de la comercialización de productos forestales, incluida primera transformación para explotaciones forestales de un único titular o de titulares agrupados, siempre que estén relacionados con los siguientes objetivos y terrenos:

- a. Maquinaria, equipos e infraestructuras para la preparación de nuevas matas de resinación de montes de *Pinus pinaster*, tales como desbroces de acceso a los pies, acceso a matas, clareos y podas en altura, y desroñe de caras, incluso los costes de herramientas manuales propias del oficio resinero, dosificadores para la aplicación de estimulantes para la resinación y recogida de remasa.
- b. Maquinaria, equipos e infraestructuras para la preparación de masas de *Pinus pinea* que aún no han entrado en producción para la puesta en marcha de aprovechamientos de piñón tales como desbroces hasta acceso pie de árbol, podas de fructificación y olivaciones e injertado, clareos. Incluso el coste de herramientas manuales para la recogida de piña (pértigas) y elementos propios para la realización de poda en altura p.e. arnés.
- c. Maquinaria, equipos e infraestructuras para la puesta en valor de alcornoques con labores de desbroces, ruedos, apostados y podas de formación incluso el desbornizados.
- d. Maquinaria, equipos e infraestructuras para la selección de brotes y resalvos de castañares para madera y robledales y para la producción de leñas.
- e. Maquinaria, equipos e infraestructuras para el clareo y astillado, en masas en fase de diseminado y monte bravo hasta bajo latizal, para la valorización energética de los residuos generados.

**LÍNEA 1- Adquisición de nueva maquinaria y/o equipos** destinados a la mejora de la productividad de los aprovechamientos forestales, incluida la primera transformación en el monte, en los objetivos anteriores.

Serán gastos subvencionables los necesarios para la adquisición de la maquinaria y equipos incluidos en el anexo II hasta la cantidad máxima (módulo limitativo) prevista en cada caso en ese mismo anexo.

En el caso de renovación de maquinaria y equipos ya existentes deberá acreditarse la mayor eficiencia y menor consumo de combustibles de éstas.

**LÍNEA 2- Construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras.** Se considerarán pequeñas infraestructuras las construcciones no portátiles como naves de secado de piñas u otros frutos forestales, explanaciones auxiliares para el manejo de productos forestales, vías de saca, almacén de resinas, almacén de leñas, parques de astilla etc. también se considerarán las necesarias para el almacenamiento de la maquinaria y equipos subvencionable por la línea 1.

Los terrenos donde se ubiquen estas pequeñas infraestructuras, deberán estar identificados en el SIGPAC, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con uso FO (se admitirán eventualmente, en las bases de las convocatorias, otros usos asociados a los anteriores como agua o caminos, etc.) o, en su defecto, tener solicitada su modificación con antelación a la finalización de este.

3. Acción 8.6.2;

El objetivo de esta acción es crear un tejido empresarial sólido en el sector forestal; favorecer el arraigamiento de empresas forestales en Extremadura, así como la implantación de nuevas empresas y el aumento del valor añadido a las producciones forestales de Extremadura.

**LÍNEA 3- transformación, movilización y comercialización de productos forestales.**

En el caso de la línea 3 podrán subvencionarse los siguientes costes:

La adquisición de maquinaria fija, bienes de equipo e instalaciones, que deberán estar encuadrados dentro del nivel preindustrial.

Las aplicaciones informáticas (software) y equipos informáticos (no consumibles).

La adquisición de inmuebles de primer uso. Solamente para aserraderos promovidos por microempresas y que no hayan sido construidos con ayudas públicas en los últimos cinco años contados desde la fecha del pago de las citadas ayudas hasta el momento de presentación de la solicitud al amparo del presente decreto.

Obra civil para la construcción de nuevos edificios o ampliación o reforma de edificios existentes, incluyendo la urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutados sobre terrenos o edificios propiedad del solicitante.

Las inversiones relacionadas con la utilización de madera como materia prima o fuente de energía renovable se limitarán a las operaciones anteriores a su transformación industrial.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura, los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso serán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Así mismo serán subvencionables los costes de los honorarios de los técnicos competentes derivados de la elaboración de proyectos o memorias técnicas que se incorpore en la solicitud y la dirección de obra si fuera el caso.

#### **Artículo 7. Gastos no subvencionables.**

No serán subvencionables por ninguna de las líneas de este decreto:

- 1) Las inversiones iniciadas antes de la acreditación del no inicio de las inversiones, salvo las excepciones previstas en el artículo 18.
- 2) No se admitirán inversiones en elementos de segunda mano.
- 3) Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing o renting) o las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back).
- 4) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.
- 5) La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia.
- 6) La adquisición de terrenos.
- 7) La construcción de inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.
- 8) Las obras de embellecimiento o recreo.
- 9) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria que mejore a los anteriores, bien por la tecnología utilizada, su rendimiento o ahorro energético.
- 10) Los elementos de transporte exterior.
- 11) Para la línea 3 la maquinaria no fija que pueda financiarse por la línea 1 y para las líneas 1 y 2 la maquinaria e instalaciones fijas, no asociadas a terrenos forestales o agroforestales.
- 12) Los aserraderos, salvo los promovidos por microempresas y de capacidad de producción inferior a 10.000 m<sup>3</sup> por año, así como aquellos con un volumen anual de entrada en la instalación de madera en rollo para la transformación con máquinas superior a 10.000 m<sup>3</sup>.
- 13) Las segundas transformaciones como la fabricación de muebles.
- 14) El material normalmente amortizable en un año (como embalajes, contenedores y similares,).
- 15) Las reparaciones sobre maquinaria o inmuebles y obras de mantenimiento.

16) El sector minorista.

17) Se excluirán los proyectos de inversión en centros productivos que realicen actividades de venta minorista y transformación, si el espacio destinado a la venta minorista es mayor al 20 % de la superficie total del centro productivo.

18) Las limitadas por la Unión Europea.

19) En caso de utilizarse instrumentos financieros, éstos no servirán para prefinanciar subvenciones no reembolsables y no se utilizarán las subvenciones para reembolsar instrumentos financieros.

#### **Artículo 8. Importe de la subvención.**

1. En el caso de adquisición de maquinaria y/o equipos (Línea 1; acción 8.6.1), se podrán alcanzar importes máximos de subvención de hasta 300.000 € IVA excluido.

En el caso de actuaciones de construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras (Línea 2; acción 8.6.1), se podrán alcanzar importes máximos de subvención de hasta 100.000 € IVA excluido.

Para poder adoptarse una resolución estimatoria, en la acción 8.6.1 el importe de la inversión deberá alcanzar un mínimo de 3.000 € IVA excluido.

2. Para la línea 3 (acción 8.6.2), la inversión mínima auxiliable deberá alcanzar los 25.000 euros (IVA excluido), y la máxima (IVA excluido) será de 1.000.000 euros.

3. A los efectos de este decreto, se podrán considerar como gastos los tributos no repercutibles, en el caso de consumidores finales, hasta un 10% del coste subvencionable.

La redacción de un proyecto, y/o dirección de obra, se podrán incluir como gasto, hasta un 4% del coste subvencionable por cada concepto, un 8% como máximo.

#### **Artículo 9. Tipo de Ayuda**

La subvención será a fondo perdido.

1. Para las líneas 1 y 2 en el caso de subvenciones para la adquisición de maquinaria y equipos o para la construcción de infraestructuras el porcentaje de la ayuda será del 30% de la inversión aprobada.

2. Para la línea 3, el porcentaje de la ayuda se determinará en función del tipo de empresa (PYMES) y del importe de la inversión que resulte auxiliable.

A estos efectos, las PYMES se clasificarán en dos grupos:

Tipo I: Personas físicas. Comunidades de Bienes. Entidades Asociativas. Sociedades cuyo capital social pertenece únicamente a personas físicas. Sociedades que incluyan en su accionariado a alguna sociedad, pero ésta pertenece únicamente a personas físicas.

Tipo II. Resto de PYMES.

El porcentaje de la ayuda que corresponderá será decreciente para inversiones de mayor cuantía de acuerdo con la siguiente tabla.



INVERSIÓN AUXILIABLE menor de	TIPO DE EMPRESAS	
	Tipo I	Tipo II
300.000 euros	35	30
500.000 euros	32	28
750.000 euros	28	25
Mayor de 1.000.000 euros	25	20

Se podrá incrementar el porcentaje de ayuda obtenido por las empresas del Tipo I hasta un 5%, en el caso de poder atender todas las solicitudes de la convocatoria, si además estas empresas se encuentran en los siguientes supuestos, no siendo necesario acumular los puntos a y b:

- a) Nuevas empresas. A los efectos del presente Decreto, tendrán esta consideración aquellas que se hayan constituido, o en el caso de autónomos, los que se haya dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas en esa actividad, en los 12 meses anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.
- b) La empresa se compromete a crear empleo.
- c) Existe un porcentaje significativo de las inversiones (al menos el 20%) que tenga como finalidad el ahorro de agua y/o energía o la protección del medio ambiente.

**Artículo 10. Moderación de coste.**

Atendiendo al principio de moderación de costes, los gastos de las inversiones previstas en los proyectos sólo serán subvencionables hasta los importes que se establecen en los anexos (Módulos Limitativos).

**Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.**

1. Para solicitar u obtener una subvención acogida a este decreto, se considera incompatible tener reconocida por el mismo concepto y para la misma superficie cualquier otra subvención pública.
2. En particular, será incompatible que en las superficies de que se trate, estén previstas actuaciones similares financiadas por la administración, o que se hayan ejecutado en los últimos cinco años.
3. Las inversiones destinadas a la transformación, movilización y comercialización de productos forestales (acción 8.6.2, línea 3) serán incompatibles con otro fondo europeo y en cualquier caso el porcentaje de subvención no podrá superar la SBE. El beneficiario deberá aportar al menos el 25% del coste del proyecto de inversión.
4. Esta medida del PDR contempla la posibilidad de que las distintas líneas de subvención puedan ser objeto de financiación a través de instrumentos financieros de gestión centralizada. No obstante, éstos no servirán para prefinanciar subvenciones no reembolsables y no se utilizarán las subvenciones para reembolsar instrumentos financieros.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO**

**Artículo 12. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante las correspondientes convocatorias aprobadas por Orden del titular de la Consejería, que serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, junto al extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en este Decreto.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de selección aplicables y, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación de las mismas se realizará con cargo al límite fijado en los créditos presupuestarios que se establezcan en las correspondientes convocatorias para aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

No obstante, lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes. Sin obstáculo de proponer la desestimación para aquellas solicitudes que no alcancen el umbral mínimo de valoración de los criterios de selección fijados para cada convocatoria.

3. Las bases reguladoras de la ayuda, la convocatoria, y la relación de beneficiarios se publicaran en el DOE, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Así mismo y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### **Artículo 13. Solicitudes.**

1. La convocatoria de subvenciones se publicará en el D.O.E. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida, será el de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el DOE y el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La solicitud se cumplimentará de forma telemática a través de la plataforma "ARADO", en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura (<https://arado.juntaex.es/aradoj/inicio.aspx>). La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el Anexo III, disponible en el Portal del Ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es>) y en el de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>).

3. Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas deben ser firmadas por los interesados o persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho e irán acompañadas de la documentación que para cada caso se establece y serán dirigidas al titular de la Dirección General competente en la materia forestal.

4. Cuando dentro del plazo de admisión un mismo solicitante formule más de una solicitud, se considerará, a efectos de su tramitación, la presentada en último lugar, salvo que se manifieste lo contrario mediante escrito dirigido al órgano competente para su instrucción y, dentro del plazo máximo previsto para su formulación.

5. Por cada Orden de convocatoria sólo se admitirá una solicitud por interesado para cada una de las líneas de la convocatoria. Cuando este formule solicitudes en más de una línea de la misma

convocatoria, será suficiente la presentación, por una sola vez, de la documentación coincidente con cada una de ellas, debiendo indicar claramente en cuál de los expedientes obra dicha documentación.

6. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la correspondiente orden de convocatoria, las no presentadas en el modelo normalizado establecido y aquellas otras cuyos titulares no pueden ostentar la condición de beneficiarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de este decreto, resolviéndose su inadmisión que deberá ser notificada a los interesados en los términos señalados en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La resolución de inadmisión será notificada a los interesados mediante su publicación en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>) y en el de la Consejería con competencias en materia forestal, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No será necesaria en los casos de duplicidad de solicitudes, la tramitación de la última de ellas comprenderá implícitamente la desestimación de las anteriores.

#### **Artículo 14. Documentación.**

1. Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la documentación administrativa que, con el carácter de preceptiva, a continuación, se relaciona:

a.1. Cuando el solicitante sea una persona física:

- i. Fotocopia del DNI del solicitante en caso de haber denegado su consulta.
- ii. Fotocopia del DNI del representante (en caso de haber denegado su consulta) y acreditación de la representación.

a.2. Cuando el solicitante sea persona jurídica:

- i. Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad, así como sus modificaciones posteriores.
- ii. Fotocopia del documento comprensivo de las facultades del representante.
  - Fotocopia del NIF de la persona jurídica.
  - Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.

a.3. En caso de que el solicitante sea un Municipio o Asociación de Municipios.

- i. Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante
- ii. Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.

a.4. En caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes:

- i. Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes.
- ii. Fotocopia del DNI de cada uno de los comuneros o integrantes de la entidad y de su representante legal (para aquellos que expresamente hayan denegado su consulta).
- iii. Documento de nombramiento de representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

- iv. Declaración responsable del representante o apoderado de la comunidad de bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

2. Además de acuerdo con los requisitos de cada línea deberá presentarse la siguiente documentación:

- a. Certificación actualizada del Registro Mercantil o registro público correspondiente, en el que se haga constar: Fecha de constitución, inicio de operaciones, objeto social, relación de socios o partícipes y porcentaje de participación, representantes sociales o apoderados de la entidad, composición del Consejo de Administración, relación de actos inscritos publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y cuentas depositadas en el ejercicio anterior. En caso de entidades que no tengan obligación de inscribirse en un registro público, bastará con la aportación de estatutos o normas de régimen interno actualizados. Aquellos datos que no puedan certificarse por no tratarse de datos que tienen obligación de inscribirse, podrán ser acreditados mediante otros documentos públicos.
- b. Poder del representante, cuando éste no coincida con el que se recoge en la certificación mercantil o registro público equivalente, o estatutos actualizados de la entidad; o, en caso de apoderamientos específicos.
- c. Memoria del proyecto de inversión.
- d. Estudio económico de las inversiones (con el contenido que se establece en el Anexo VI).
- e. Solicitud de sometimiento a evaluación ambiental abreviada, acompañada de un documento ambiental abreviado con el contenido indicado en el artículo 80.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se soliciten actuaciones que, según la citada Ley, así lo requieran
- f. En el supuesto de adquisición de inmuebles deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial.
- g. Resoluciones o solicitudes de otras subvenciones para este mismo proyecto.
- h. En caso de que solicite valoración o incremento de ayuda por creación de empleo, certificación de vida laboral de la empresa y certificado de vida laboral de los trabajadores autónomos o socios trabajadores que tenga la empresa correspondiente a los doce meses anteriores a la solicitud de ayuda.
- i. Otra documentación acreditativa para la valoración de las solicitudes.
- j. Cuando el órgano gestor tenga dudas sobre alguna de las copias aportadas por el interesado, podrá requerir de forma motivada la exhibición del documento o de la información original.

3. Además las diferentes convocatorias incluirán las siguientes declaraciones responsables, de acuerdo con lo previsto en cada convocatoria:

- a. Sobre la condición de PYME
- b. Que se reúnen los requisitos para ostentar la condición de beneficiario y de aceptación de las condiciones de la subvención.
- c. No tener la consideración de empresa en crisis de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014.
- d. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e. Hallarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica, estatal y la Seguridad Social.

- f. Que las inversiones para las que se solicita la subvención no se han iniciado antes del día de presentación de esta solicitud.
- g. Que conoce y da la conformidad para que los datos personales sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en el Real Decreto 1720/2007.
- h. Conformidad para que tanto los datos de carácter personal como el importe de la financiación pública que reciba, puedan hacerse públicos conforme a los Reglamentos 1306/2013 y 908/2014, y a ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y del Estado.
- i. Que cuentan o, en el caso de nuevas empresas o nuevos centros productivos de que se encuentran en tramitación, las licencias, autorizaciones y permisos, que correspondan para iniciar la ejecución de las inversiones y/o realización de la actividad, así como del cumplimiento de la restante normativa sectorial que resulte de aplicación, en especial en materia de urbanismo, medioambiente, higiénico-sanitaria...

#### **Artículo 15. Efectos de las solicitudes.**

1. La presentación de la solicitud de subvención tiene carácter vinculante y conllevará la autorización a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para que recabe de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas del presente decreto, concretamente para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados o informaciones necesarias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social, así como los datos de identidad del interesado mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las referidas informaciones o certificaciones y las actualizaciones que correspondan.
2. Los datos personales relativos a las subvenciones gestionadas formarán parte del fichero de datos de carácter personal regido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo. Dichos datos, serán utilizados para esta exclusiva finalidad. El responsable del fichero será el órgano gestor de las subvenciones, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación en los términos previstos en la referida ley Orgánica.

#### **Artículo 16. Modificación de solicitudes.**

1. No se admitirán modificaciones de las solicitudes, ni del proyecto de inversión, en su caso, salvo renuncia parcial a inversiones, sin que se pueda usar el importe de las inversiones a las que renuncia para incrementar otras inversiones.
2. Se podrá renunciar a inversiones solicitadas durante el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. Estas renunciaciones no supondrán la mejora en la puntuación de los criterios de valoración, sobre el correspondiente a la solicitud inicial.

#### **Artículo 17. Subsanción de la solicitud.**

2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución

conforme a los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El requerimiento de subsanación se notificará a los interesados mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional, en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería con competencias en materia forestal, en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. De forma complementaria, la administración, realizará comunicaciones a través de la plataforma LABOREO a los interesados que hayan realizado la solicitud mediante ARADO y mediante "sms", envío al correo electrónico consignado en la misma a los interesados que así lo hayan hecho constar en su solicitud. Dichas comunicaciones no tendrán la consideración de notificación, a efectos del procedimiento.

5. No será objeto de subsanación, en ninguna fase del procedimiento, los datos consignados en el apartado "criterios de selección" de la solicitud, ni la documentación de aportación voluntaria correspondiente, ya que su objetivo es únicamente determinar la puntuación de la solicitud. Por tanto, los datos consignados en dicho apartado no serán objeto de modificación una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, ni se admitirá subsanación ni nueva documentación, correspondiente a dicho apartado.

#### **Artículo 18. Inicio anticipado de las inversiones.**

1. El solicitante sólo podrá iniciar las inversiones proyectadas una vez presentada la solicitud de la subvención y siempre que se haya acreditado el no inicio de las inversiones.

2. A estos efectos, y a condición de que el montaje, la instalación, las obras y la puesta en funcionamiento no se haya efectuado antes de la fecha del reconocimiento del no inicio de la inversión, no tendrán la consideración de inversiones iniciadas los costes de honorarios de ingeniería de proyecto y dirección facultativa que se realicen en fecha posterior a la solicitud.

3. El personal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, certificará en cada caso que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas.

4. La comprobación del no inicio de las inversiones no presupone el cumplimiento del resto de condiciones exigidas para la concesión definitiva de la ayuda ni que vaya a resultar beneficiaria.

5. No serán objeto de subvención las inversiones, ni las parte de las mismas ejecutadas o adquiridas antes de la acreditación del no inicio.

#### **Artículo 19. Información y Publicidad.**

1. Los beneficiarios estarán obligados a cumplir las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013.

2. Asimismo, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3º del Decreto 50/2001, de 3 de abril, regulador de una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 €.

3. En todo caso, en los carteles, placas o vallas deberá constar una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

#### **Artículo 20. Ordenación e instrucción.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Medio Ambiente a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. A tal efecto podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que justifique el cumplimiento del contenido de las declaraciones contenidas en la solicitud, debiendo el interesado aportarla de acuerdo con lo previsto en apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011.
2. El titular la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista del expediente administrativo, formulará propuesta de resolución. La concesión de la subvención se realizará mediante resolución del titular de la Consejería con competencias en materia forestal.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo establecido sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

**Artículo 21. Criterios de selección**

1. Los criterios de selección servirán para puntuar cada solicitud de subvención y confeccionar un listado ordenado con el fin de determinar el orden de prelación entre ellas para su instrucción y concesión. Cada convocatoria establecerá una puntuación mínima para poder ser seleccionado, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (PDR), para la presente medida.

La puntuación de cada solicitud se calculará de oficio de conformidad con su contenido y con los datos aportados por el solicitante hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. Los criterios de selección para las líneas 1, adquisición de maquinaria, equipos o 2 construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras de la acción 8.6.1, serán los siguientes;

1) Criterios de selección en función de las especies principales sobre las que se vayan a realizar las actuaciones subvencionables

- |   |           |
|---|-----------|
| a. Nuevas matas de resinación de montes de Pinus pinaster.....  | 10 puntos |
| b. Masas destinadas a la producción de Biomasa y masas existentes de Pinus pinea y que aún no han entrado en producción. .... | 8 puntos  |
| c. Puesta en valor de alcornoques.....  | 6 puntos. |
| d. Selección de brotes y resalvos de castaños .....   | 4 puntos. |
| e. Resto de especies.....   | 1 punto   |

Cuando se dé la circunstancia que en la solicitud se incluyan recintos con diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie. Este criterio tiene una puntuación máxima de 10 puntos.

2) Criterios de selección para adquisición de maquinaria e infraestructuras.

- |   |           |
|---|-----------|
| a. Adquisición de maquinarias, equipos o instalaciones por solicitantes agrupados.....  | 5 puntos. |
| b. La adquisición de maquinarias o equipos para la recolección del producto en el monte.....  | 3 puntos. |
| c. La adquisición, establecimiento o reparación de instalaciones relacionadas con aprovechamientos de productos emergentes, frutos, resinas, setas, ..... | 2 puntos. |

Estos tres subapartados son acumulables hasta un máximo de 10 puntos.

3) Por el volumen de la inversión:

- a. Por adquisición de maquinaria, equipos o instalaciones por un coste solicitado de más de 300.000 € ..... 10 puntos.
- b. Por adquisición de maquinaria, equipos o instalaciones por un coste solicitado superior a 100.000 € ..... 7 puntos.
- c. Por adquisición de maquinaria, equipos o instalaciones por un coste solicitado de más de 50.000 € ..... 5 puntos
- d. Por adquisición de maquinaria, equipos o instalaciones por un coste de menos de 50.000 € ..... 3 puntos

La puntuación mínima para ser seleccionable en estas dos líneas debe ser superior a 15 puntos. La puntuación total se obtendrá por suma de los 3 criterios anteriores.

Una vez aplicados los criterios de puntuación, en el caso de que varias solicitudes alcanzasen una misma puntuación, para determinar el orden entre ellas se elegirá la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el mismo orden que se relacionan. De mantenerse la paridad se dará prioridad a las solicitudes cumplimentadas de forma telemática sobre las realizadas mediante modelo normalizado y se ordenarán en ambos casos según la fecha de registro de entrada.

3. Los criterios de selección para determinar la puntuación de cada solicitud y en su caso, establecer la prelación para la línea 3, transformación, movilización y comercialización de productos forestales de la acción 8.6.2, serán los siguientes;

- 1) Crear y favorecer un “tejido empresarial sólido en el sector forestal”.
  - a. Empresas implantadas al menos 5 años en Extremadura..... 2 puntos.
  - b. Empresas que diversifiquen otras actividades del sector forestal que tengan actividad forestal primaria ..... 2 puntos.
- 2) Favorecer el arraigamiento de empresas forestales en Extremadura así como la implantación de nuevas empresas:
  - a. Se primará a las empresas que realicen la actividad forestal únicamente en Extremadura..... 3 puntos.
  - b. Nuevas empresas. Se valorará que sea una nueva empresa que cree trabajo..... 3 puntos.
- 3) Aumento del valor añadido de las producciones forestales de Extremadura (integración):
  - a. Que tenga la beneficiaria varios ámbitos de actuación económica dentro del sector Forestal. Es decir, en sectores económicos relacionados con la explotación forestal, que no sea este (1ª Transformación de los productos forestales) ..... 4 puntos
    - i. Explotación forestal primaria de los bosques.
    - ii. Carbón vegetal.
    - iii. El sector de la madera.
    - iv. Dos de los anteriores o los tres.
- 4) Integración cooperativa:
  - a. Cooperativas forestales integradas en una cooperativa de superior o ulterior grado..... 5 puntos.
- 5) Tamaño de la empresa. Tipo de empresas:
  - a. Empresas tipo I. Aquellos beneficiarios que además de ser PYMES cumplan alguno de los siguientes requisitos: Personas físicas, Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades cuyo capital



social pertenece únicamente a personas físicas o Sociedades que incluyen en su accionariado alguna sociedad pero ésta pertenece únicamente a personas físicas, con excepción de las sociedades de capital riesgo.....

5 puntos.

b. Empresas tipo II: Resto de las empresas..... 0 puntos.

6) Técnicas innovadoras:

a. Se valorarán técnicas nuevas que se han implantado en España en los últimos cinco años..... 5 puntos

7) Número de habitantes de población:

a. municipios con menos de 300 habitantes..... 10 puntos.

b. municipios de 301 a 600 hab..... 8 puntos.

c. municipios de 601 a 1200 hab..... 6 puntos.

d. municipios de 1201 a 1800 hab..... 4 puntos.

e. municipios con 1.801 habitantes o más..... 2 puntos.

8) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la igualdad de género:

a. Empresas dirigidas por mujeres o en las que es sus consejos de administración sea paritaria la participación de hombres y mujeres..... 1 punto.

9) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la responsabilidad social empresarial..... 1 punto.

Los proyectos deberán obtener una puntuación mínima de 11 puntos y además haber conseguido puntuación en al menos 2 criterios de selección diferentes.

En caso de empate entre varias solicitudes serán preferentes aquellas ubicadas en municipios de menor población. En caso de que persista el empate (por estar las solicitudes empatadas ubicadas en el mismo municipio), serán preferentes aquellas con una inversión auxiliable solicitada de menor importe.

#### **Artículo 22. Comisión de valoración.**

1. Para la valoración de las solicitudes y, en su caso, prelación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe vinculante para el órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la puntuación total asignada a cada solicitud.

2. Esta Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

a. La Dirección de Programas de Planificación y Montes Particulares, o unidad que la sustituya, del servicio competente en materia forestal, que presidirá el órgano.

b. Tres puestos, de jefe de sección o negociado técnico, de los que al menos uno será de Badajoz y otro de Cáceres, dentro del servicio competente en materia forestal.

c. La sección jurídica, o un puesto de asesor jurídico, pertenecientes al mismo servicio, que realizará las funciones de secretariado.

3. Para cada uno de los miembros de este órgano se podrá designar a sus respectivos suplentes, salvo el presidente, que será sustituido con arreglo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, y el secretario, a quien sustituirá la persona designada por el presidente.

4. En todo lo no previsto expresamente en este decreto, la Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley

40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes considere necesarios de acuerdo con las funciones de valoración atribuidas.

6. De cada una de las reuniones de la Comisión de Valoración, se levantará acta firmada por el presidente y secretario de la comisión.

7. La comisión de valoración será la encargada de resolver aquellas cuestiones que surjan relativas a la interpretación y cumplimiento del contenido del presente decreto, que pudieran afectar al resultado de la evaluación efectuada.

8. La composición exacta de la comisión de valoración se concretará en la correspondiente convocatoria. Los integrantes de la comisión de valoración podrán designar a sus respectivos suplentes, con las excepciones indicadas en el punto 2.

### **Artículo 23. Listado ordenado de puntuación de solicitudes**

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la comisión de valoración, a partir de la información contenida en la solicitud junto, con la entregada voluntariamente, aplicará los criterios de selección indicados en el artículo 14, procederá a efectuar los cálculos correspondientes y otorgará una puntuación a cada una de las solicitudes.

2. La Comisión de Valoración emitirá un informe vinculante, que incluirá un listado ordenado de las solicitudes por orden de puntuación obtenido, donde se especificarán los solicitantes seleccionados y la cuantía a conceder, aquellos solicitantes que pasan a constituir la lista de reserva, así como la del resto de solicitantes.

3. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes válidamente presentadas en plazo, si el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente para satisfacer todas ellas. En este supuesto, la Comisión de Valoración emitirá informe vinculante, en el que se concretará el resultado, y la determinación de la cuantía a conceder, proponiendo la aprobación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes, y las referencias al listado ordenado de solicitudes referido en el apartado anterior se considerarán referidos al orden de incoación habitual en el despacho administrativo.

### **Artículo 24. Causas de desestimación de la subvención.**

1. Además de cualquier causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia, serán motivo para desestimar la solicitud de subvención las siguientes causas, de producirse antes de la notificación de la resolución definitiva de estimación de la subvención:

- a. Causas de fuerza mayor como el fallecimiento del solicitante.
- b. Transmisión de la propiedad de la finca, siendo solicitante el propietario, o expropiación o embargo de la misma.
- c. Que las actuaciones para las que se solicita subvención se encuentren ejecutadas parcial ó totalmente antes de que se haya adoptado la resolución, o en su caso, del acta previa de inicio.
- d. Solicitar subvención para actuaciones que no cumplan los objetivos forestales o ambientales, perseguidos por las bases reguladoras o sus órdenes de convocatoria.
- e. Que la solicitud proponga actuaciones incompatibles con el régimen de explotación del terreno.
- f. Que se hayan concedido subvenciones en los últimos 5 años por los mismos conceptos y superficies.

g. Mantener, el beneficiario propuesto, deudas con la Agencia Tributaria, Hacienda Autonómica o con la Tesorería General de la Seguridad Social.

h. No encontrarse las superficies en el ámbito de aplicación del artículo 1, no cumplir las condiciones establecidas en este decreto, o no estar el beneficiario propuesto entre los incluidos en el artículo 3.

i. No haber obtenido el dictamen favorable de los informes solicitados.

j. Que se haya agotado el crédito presupuestario correspondiente.

k. No haber alcanzado la solicitud la puntuación mínima exigida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, regulador de los criterios de selección.

2. Cuando las causas de desestimación no afecten a toda la solicitud de subvención sino a determinadas actuaciones o recintos solicitados que formen parte de la misma, se continuará la tramitación de la parte viable. El orden de prioridad no verá afectado positivamente por la exclusión de la parte no viable de la solicitud.

### **Artículo 25. Propuesta de resolución provisional y reformulación.**

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que no se apartará del sentido del mismo, y notificará a los interesados mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería con competencias en materia forestal. También ordenará su inserción en los tablones de anuncios de las sedes de la Dirección General competente en materia forestal en Badajoz, Cáceres y Mérida.

2. De forma complementaria, la administración, realizará comunicaciones a través de la plataforma LABOREO a los interesados que hayan realizado la solicitud mediante ARADO y mediante "sms", envío al correo electrónico consignado en la misma a los interesados que así lo hayan hecho constar en su solicitud. Dichas comunicaciones no tendrán la consideración de notificación, a efectos del procedimiento.

3. La propuesta de resolución provisional contendrá la relación ordenada de los solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, hasta agotar el crédito presupuestario previsto, así como la relación de aquellos para los que se propone su desestimación por haberse agotado dicho crédito, o por incumplimiento de los requisitos exigibles para obtener la condición de beneficiarios, señalados en la normativa de subvenciones y en las presentes bases.

4. Los solicitantes que no sean propuestos inicialmente por agotarse el crédito presupuestario pasarán a conformar una lista de reserva que formará igualmente parte de la propuesta de resolución, con la finalidad prevista en el artículo siguiente.

5. Los interesados incluidos en la propuesta de resolución provisional podrán formular en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las alegaciones que correspondan a la evaluación, importe, o cualquier otra circunstancia relacionada con la referida propuesta, incluso el rechazo a la misma.

6. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional resultara inferior al que figura en la solicitud presentada, se propondrá, en la propia resolución provisional, la reformulación de su contenido a los solos efectos de excluir de la misma total o parcialmente alguna actuación que no pueda resultar subvencionable. De no aceptarse la modificación de la solicitud en el sentido expuesto, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 del Reglamento General de Subvenciones.

7. Cuando lo alegado verse sobre lo previsto en el apartado anterior o sobre la discrepancia con la puntuación asignada, el órgano instructor dará traslado de las mismas a la comisión de valoración que emitirá informe vinculante de todo lo actuado.

8. En el plazo anterior deberá aportarse, además la siguiente documentación:

- a. Copia de licencias, autorizaciones o permisos que correspondan para iniciar las inversiones y/o realizar la actividad.
- b. Las empresas que estando en proceso de formación presentaran solicitud de la ayuda, acreditación de su inscripción en el registro público correspondiente cuando así lo exija la normativa reguladora en cada caso.

9. Una vez recibidas las alegaciones, y estudiadas las mismas, se elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano concedente para que resuelva.

10. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya dictado la resolución de concesión de la subvención, y se haya notificado al mismo.

#### **Artículo 25. Resolución del procedimiento.**

1. Las subvenciones serán resueltas por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien dictará y notificará la resolución, de acuerdo con los artículos 17.1 y 25 de la Ley 6/2011.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contado a partir de la publicación de esta orden de convocatoria, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. Las resoluciones estimatorias se notificarán personalmente a cada uno de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su preceptiva publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Portal de Transparencia y la Participación Ciudadana, previsto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Las resoluciones desestimatorias también serán notificadas personalmente a los interesados, conforme a lo previsto en el apartado anterior, siempre que ello no sea posible por causas de fuerza mayor.

6. Los interesados propuestos como beneficiarios dispondrán de un plazo de 10 días para su aceptación, transcurrido el cual sin que haya producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

La aceptación de la subvención supondrá el compromiso de cumplir la finalidad y condiciones, tanto generales como particulares, con las que se concede la misma, durante el plazo establecido en las presentes bases. Se entenderá implícitamente aceptada la totalidad de la subvención concedida, así como los compromisos derivados de la misma, si la resolución de concesión adquiere firmeza, esto es, si no se presenta recurso contra la misma en tiempo y forma.

7. En los casos de renuncia expresa, revocación o modificación de la resolución estimatoria de la subvención de alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista de reserva, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por falta de crédito.

8. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada de forma expresa mediante escrito, pudiendo utilizarse el modelo normalizado III referido en la disposición adicional. El órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación individual. La no aceptación expresa por parte del beneficiario conllevará el archivo del procedimiento.

No podrá acordarse la concesión de subvención a aquellos solicitantes que se encuentren en la lista de reserva, una vez transcurridos 6 meses desde que se dictó la resolución estimatoria de la subvención.

Las resoluciones estimatorias de concesión de la subvención solo podrán modificarse en los casos y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las bases reguladoras. Para su solicitud podrá utilizarse el modelo normalizado IV.

9. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el titular de la Consejería con competencias en materia forestal, en los términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Le 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.

10. No podrá solicitar nueva subvención en la convocatoria inmediatamente siguiente aquel beneficiario que, tras la aceptación de la subvención, solicite con posterioridad su renuncia total a la misma, o bien se produzca su revocación por causa imputable al mismo.

### **CAPÍTULO III**

#### **EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

##### **Artículo 26. Ejecución.**

1. La ejecución del proyecto o suministro de maquinaria o equipo deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención.
2. El plazo concedido para la ejecución dependerá del importe y naturaleza de la inversión, siendo de cómo máximo 12 meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
3. No obstante, cuando el beneficiario de una subvención compruebe la existencia de alguna circunstancia sobrevenida, que impidiera llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado, podrá dirigir al órgano gestor una solicitud de prórroga. Esta petición:
  - a. Se realizará por escrito, de forma suficientemente motivada y acompañada de la documentación detallada en la correspondiente Orden de Convocatoria.
  - b. Solo podrá formularse antes de que finalice el plazo de ejecución establecido en la resolución estimatoria.
  - c. Indicará qué ampliación de plazo propone añadir al de la resolución estimatoria, y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.
  - d. En ningún caso, el plazo de ejecución propuesto, incluida la posible prórroga concedida, podrá exceder de 18 meses contados a partir de la notificación de la resolución individual de concesión.
4. Deberá ejecutarse al menos el 60% de la inversión auxiliabile para tener derecho a la ayuda.
5. No se admitirán modificaciones a la resolución aprobada, salvo las consideradas como no sustanciales y siempre que se haya ejecutado al menos, el 60% de la inversión auxiliabile y no

supongan incumplimiento de condiciones o compromisos que se hayan tenido en cuenta para obtener la ayuda o determinar su cuantía.

6. Previamente a la presentación de la solicitud de liquidación y pago, y a la contratación del gasto, únicamente podrá presentarse modificación no sustancial de la inversión de maquinaria y/o equipos, incluida en el proyecto aprobado, por una nueva destinada a la misma función exclusivamente en los supuestos en los que se justifique la descatalogación o la no fabricación de los productos presupuestados y aprobados. En el caso de que el beneficiario venga obligado por superar las cuantías determinadas en el art. 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentarse tres presupuestos acreditativos del coste de la inversión, a efectos de determinar la cuantía de la subvención. En ningún caso podrá dar lugar a incremento de la subvención inicialmente aprobada.

7. Con la solicitud de pago y liquidación podrán presentarse las siguientes alteraciones no sustanciales:

- a. No ejecutar alguna de las inversiones incluidas en el proyecto de inversión aprobado.
- b. Disminuir los importes de las inversiones incluidas en el proyecto aprobado.
- c. Cambio en el número de unidades de maquinaria y/o equipos iguales a los aprobados.
- d. Alteración en la disposición interior de las maquinarias y/o equipos aprobados.

8. No se admitirán cambios de titularidad hasta la resolución de concesión, salvo si se trata de personas físicas y en caso de fuerza mayor, jubilación u otra causa debidamente justificada.

9. Tras la concesión de la subvención se admitirán cambios de titularidad en los casos de transformación, fusión, absorción o escisión si la nueva empresa cumple los mismos requisitos que la beneficiaria.

10. El cambio no podrá suponer disminución de la puntuación de los criterios de valoración y ponderación establecidos en este Decreto, si se aplicó el sistema de concurrencia competitiva, y no podrá resultar incompatible con cualesquiera otros requisitos y condiciones exigidos en las presentes bases reguladoras.

11. La nueva empresa deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente hasta el cumplimiento de todos los compromisos.

#### ***Artículo 27. Variaciones en la ejecución de las actuaciones***

1. Las variaciones admisibles sin necesidad de modificar la resolución de estimación de la subvención serán las siguientes:

Para la línea 2, una variación en la ubicación de los trabajos en el terreno respecto de los planos, siempre que se hayan realizado dentro del mismo recinto, en una superficie contigua a la inicialmente aprobada y no habiendo alterado la localización de los trabajos en más de un 10 % de la superficie aprobada. Esta variación superficial será subvencionable, con la limitación de que, en ningún caso, podrá suponer un exceso de certificación sobre la derivada de la resolución estimatoria.

Para las líneas 1 y 3, previamente a la presentación de la solicitud de liquidación y pago, y a la contratación del gasto, únicamente podrá presentarse modificación no sustancial de la inversión de maquinaria y/o equipos, incluida en la resolución aprobada, por una nueva destinada a la misma función exclusivamente en los supuestos en los que se justifique la descatalogación o la no fabricación de los productos presupuestados y aprobados. En el caso de que el beneficiario venga obligado por superar las cuantías determinadas en el art. 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentarse tres presupuestos acreditativos del coste de la inversión, a efectos de determinar la cuantía de la subvención. En ningún caso podrá dar lugar a incremento de la subvención inicialmente aprobada.

2. Con la solicitud de pago y liquidación podrán presentarse las siguientes alteraciones no sustanciales:

- a. No haber ejecutado alguna de las inversiones incluidas en la resolución aprobada.
- b. Una disminución de los importes de las inversiones aprobadas.
- c. El cambio en el número de unidades de maquinaria y/o equipos iguales a los aprobados.
- d. La alteración en la disposición interior de las maquinarias y/o equipos aprobados.

**Artículo 28. Obligaciones y compromisos del beneficiario.**

1. Se establecen las siguientes obligaciones y compromisos, para quienes resulten beneficiarios de las subvenciones contempladas en este decreto:

- a. Cumplir la normativa legal y reglamentaria sobre subvenciones, así como las bases reguladoras y las respectivas órdenes de convocatoria, junto con la normativa sectorial que, en su caso, le sea de aplicación.
- b. Ejecutar las actuaciones de acuerdo con las normas para la ejecución de las actuaciones contenidas en este decreto, las condiciones técnicas, las medidas protectoras o correctoras y los restantes detalles establecidos en el contenido de la resolución.
- c. Comunicar por escrito al órgano gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de veinte días naturales desde su acaecimiento, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actuación subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.
- d. Tendrá la consideración de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención el fallecimiento del solicitante, debiendo comunicarse dicha circunstancia por escrito al departamento gestor en el plazo de 30 días naturales desde su acaecimiento.
- e. Comunicar al departamento gestor de la subvención la finalización de los trabajos subvencionados y aportar la documentación justificativa descrita en el artículo 34. La comunicación expresará si la ejecución ha sido total o parcial; si hubiera sido parcial, el beneficiario indicará cuál es la parte ejecutada y los motivos que justifiquen no haber completado los trabajos, y renunciará expresamente a la parte de la subvención correspondiente a los no ejecutados.
- f. Comunicar al órgano concedente, en el plazo máximo de 20 días naturales, la circunstancia de haberse operado una transmisión o traspaso de los terrenos forestales sobre los que recaigan los trabajos subvencionados. De no existir voluntad de subrogación en el nuevo titular, el beneficiario de la subvención quedará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y el abono del interés de demora correspondiente. En otro supuesto, se procederá según lo previsto en el artículo 30 de este decreto.
- g. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria, la Hacienda Autónoma, y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social. Es un requisito previo a la concesión de la subvención, y su pago.
- h. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i. Permitir al personal habilitado por la Dirección General competente en materia forestal, el acceso a las parcelas que hubieran sido objeto de solicitud de subvención, para supervisar el estado de las mismas y el cumplimiento de la normativa reguladora.
- j. Llevar un sistema de contabilidad separada, o un código contable adecuado, para todas las transacciones relativas a la operación, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos recibidos, en cuanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

k. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las actuaciones subvencionadas.

l. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013, junto con las contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas de identificación, información y publicidad.

m. Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los restantes supuestos previstos en este decreto.

n. Cumplir, durante cuatro años contados desde la fecha de la resolución de pago final de la subvención, los siguientes compromisos:

o. Mantener las actuaciones y el objeto de la subvención, en condiciones tales que permitan seguir cumpliendo los objetivos y finalidad para las que fueron subvencionadas.

p. No realizar ni permitir por acción u omisión un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos y finalidades originales.

q. Conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos administrativos competentes, así como de la Intervención General de la Junta de Extremadura, la documentación justificativa relacionada con la subvención, así como los libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil que resulten exigibles.

r. Facilitar a la Administración, tanto de la Comunidad Autónoma, General del Estado o Europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

s. Cualquier otra obligación prevista de manera expresa a los beneficiarios en la resolución de concesión o en sus Anexos.

2. La responsabilidad del cumplimiento de los compromisos y obligaciones corresponde exclusivamente a los beneficiarios.

#### **Artículo 29. Controles.**

1. El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori a los que hace referencia el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención.

2. Los beneficiarios de la subvención están obligados a colaborar en dichos controles facilitando el acceso a la explotación e instalaciones en las que se desarrolle la actividad, así como facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, conforme a las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 43 de la misma norma.

3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la



subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

**Artículo 30. Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.**

1. La justificación de la inversión realizada se hará mediante la aportación de justificantes del gasto efectivamente realizado.
2. En el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de finalización o, en su defecto, desde la conclusión del plazo concedido para la realización de los trabajos o el suministro de maquinaria o equipos, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión. Para ello presentará la solicitud de certificación y pago, en modelo normalizado, con el contenido mínimo previsto en los Anexos de este Decreto, que será cumplimentable a través de la plataforma "ARADO". La falta de presentación de esta solicitud en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención.
3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no está debidamente cumplimentada, o no se acompañan de los documentos exigidos, se le requerirá para que en un plazo de 10 días se proceda a la subsanación o a la incorporación de los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se procederá a la revocación de la ayuda concedida.
4. Junto a la solicitud de certificación y pago, se deberá presentar la siguiente documentación acreditativa:
  - a) Memoria justificativa de las inversiones realizadas. Se indicarán las desviaciones producidas en las inversiones respecto de las inicialmente presupuestadas, presentando el contenido previsto en el Anexo VII
  - b) Cuando la subvención sea igual o superior a 300.000 euros, las cuentas justificativas de la inversión deberán ser verificadas por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
  - c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en original o copia compulsada.
  - d) Justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas, en original o copia compulsada, en su caso:
    - I. Documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y extracto de movimientos y con sello de la entidad bancaria.
    - II. En caso de que el derecho de cobro de la subvención esté cedido a un tercero, documento de cesión otorgado ante fedatario público.
    - III. Efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
    - IV. Licencias, autorizaciones y registros que correspondan para el ejercicio de la actividad subvencionada, así como la correcta utilización de las inversiones subvencionadas.
    - V. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de inmuebles.
    - VI. En caso de que se le haya valorado o haya obtenido incremento de ayuda por creación de empleo, certificación de vida laboral de la empresa y certificado de vida laboral de los trabajadores autónomos o socios trabajadores que tenga la empresa correspondiente a los doce meses anteriores a la solicitud de ayuda; y, certificación de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa procedente de la Tesorería de la Seguridad Social.
    - VII. Resoluciones o solicitudes de otras subvenciones para este mismo proyecto.
    - VIII. Otra documentación acreditativa relacionada con los compromisos asumidos en la ejecución del proyecto subvencionado para valoración de las solicitudes.

5. Para la justificación de la inversión correspondiente a los tributos, cuando se solicite su subvención, a la solicitud y a la documentación relacionada deberá añadirse:

- a. Declaración responsable de que el importe imputado en concepto de tributos correspondiente a los gastos de implantación no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio (incluida en la solicitud de pago, Anexo VIII).
- b. Facturas justificativas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, de todos los gastos imputables a la inversión subvencionada, en original o copia compulsada, a nombre del beneficiario y cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las unidades ejecutadas y con los tributos desglosados.
- c. Acreditaciones bancarias de las transferencias o ingresos (originales o copias compulsadas) que justifiquen los pagos realizados, atendiendo a las siguientes especificaciones:
  - I. El beneficiario de la subvención deberá figurar como ordenante.
  - II. La entidad o persona que emita la factura deberá figurar como beneficiario.
  - III. El concepto deberá hacer referencia al número de factura y trabajos o unidades que se abonan.
  - IV. La fecha de realización deberá estar comprendida en el periodo de ejecución y justificación.

6. Además el solicitante deberá realizar las siguientes declaraciones responsables:

- a. La empresa está en funcionamiento, desarrolla su actividad normalmente y se encuentra legalizada ante los organismos correspondientes.
- b. Se han realizado y pagado las inversiones conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras, en la resolución de concesión y de acuerdo al proyecto aprobado.
- c. Se han ejecutado los compromisos asumidos por el beneficiario.
- d. Se compromete al mantenimiento de la actividad y del resto de compromisos durante el plazo de 3 años ininterrumpidos computados desde el pago de la ayuda.
- e. Se compromete a comunicar cualquier variación o incidencia relativa a al expediente.

7. Se consultarán de oficio los datos siguientes, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o, excepcionalmente, no pudieran ser recabados por no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre Administraciones, en cuyo caso podrá solicitarse al interesado su aportación:

- a. Datos de identidad personal (DNI o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, NIF) del solicitante y, en su caso, del representante o autorizado.
- b. Poder del representante, en el caso de que haya variaciones con respecto a la documentación que obra en el expediente o de apoderamientos específicos.
- c. Que el solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Hacienda autonómica y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- d. No existen deudas por resolución de procedencia de reintegro.

8. No podrá ampliarse el plazo de justificación establecido con anterioridad. No obstante, transcurrido el plazo de justificación sin que por parte del beneficiario se hubiese presentado la misma, el órgano instructor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70, apartado 3, del Reglamento General de Subvenciones.

9. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en conocimiento del mismo, y le concederá un plazo de

diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos subsanables se equiparará a la falta de justificación de la subvención, con la consiguiente desestimación de la solicitud de pago.

### **Artículo 31. Comprobaciones de la solicitud de pago**

1. Una vez presentada la solicitud de pago, se comprobará el cumplimiento de los requisitos y condiciones expresadas en la resolución de concesión, en las bases reguladoras o en las previstas en las correspondientes órdenes de convocatoria.

2. Sin perjuicio de las demás comprobaciones que correspondan, se realizará visita de comprobación de la ejecución de las inversiones in situ por parte del órgano instructor. Cuando esta comprobación se haga en campo, se realizará por personal adscrito al servicio competente previo aviso, y siempre que sea posible en presencia del interesado o su representante

3. El beneficiario deberá acreditar la correcta ejecución del proyecto y la acreditación del 60% del pago de la inversión auxiliable aprobada. En el caso de que la cuantía incumplida del mismo sea inferior al 1 % y 1.000 euros en términos de inversión, se considerará cumplido totalmente el proyecto.

4. El importe a abonar se calculará sobre la base de los importes que se consideren admisibles, y teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, teniendo en cuenta:

- a. El importe de la inversión solicitada y aprobada en resolución.
- b. El importe del gasto subvencionable tras el estudio de la fase de liquidación.
- c. Si el importe fijado con arreglo a la letra "a" supera el importe fijado con arreglo a la letra "b" en más de un 10 %, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra "b". El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.
- d. No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

5. La certificación detallará las actuaciones, superficies y unidades certificadas que, junto con la documentación justificativa del gasto efectuado, permitirán cifrar la cantidad que tenga derecho a percibir el beneficiario. Esta cantidad podrá ser inferior a la subvención concedida en función de los posibles incumplimientos.

En este supuesto, la determinación de la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario atenderá a los criterios establecidos en el artículo regulador de la graduación de los incumplimientos, y el artículo regulador de infracciones, penalizaciones y sanciones.

### **Artículo 32. Certificaciones parciales.**

1. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura, el beneficiario podrá solicitar una certificación parcial de la subvención concedida para la primera anualidad, siempre que en la resolución aprobatoria figuren importes subvencionables en dos anualidades, con el objetivo de que se realice el correspondiente pago a cuenta. Dichos pagos estarán exentos de la presentación de garantías.

La comprobación administrativa, verificación y certificación parcial de las actuaciones efectivamente realizadas, se hará conforme a lo establecido en el artículo 33

Sólo cabrá la certificación parcial de la subvención cuando se haya justificado, al menos, la ejecución del 30 por ciento del importe de la subvención total, o del total de la cuantía que figure en la resolución para la primera anualidad aunque sea inferior a ese porcentaje, y siempre que se trate de

unidades de actuación completas. La ejecución parcial de las actuaciones y el consecuente abono de una certificación parcial no eximen de la obligación de comunicar la finalización de los trabajos.

2. A este fin, los beneficiarios deberán presentar, antes del 15 de noviembre del año correspondiente a la primera anualidad, una solicitud de certificación parcial y pago que corresponda a las unidades efectivamente ejecutadas, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo IX, junto con toda la documentación justificativa indicada en el artículo 33.

**Artículo 33. Cesión del pago a favor de un acreedor del beneficiario.**

1. Una vez firme la resolución estimatoria de la subvención, el beneficiario podrá solicitar al órgano concedente por una sola vez que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor de aquel por razón del gasto realizado. No se incluirán en los pagos al acreedor los correspondientes a las primas de mantenimiento.

Para ello, el beneficiario dirigirá al órgano concedente una solicitud, a la que adjuntará la documentación que detalle la Orden de convocatoria.

2. El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá íntegramente con el contenido de la precedente certificación administrativa, ya sea parcial o total.

3. Dentro de un mismo expediente solo podrá recibir el pago un único acreedor.

4. Tanto la solicitud de cesión como, en su caso, su posterior renuncia, deberán ir firmadas de forma obligatoria por el cedente y el cesionario del crédito para que éstas surtan efecto.

5. En ningún caso podrá renunciarse a la cesión de crédito solicitada, una vez haya sido notificada de forma fehaciente la resolución estimatoria del pago de la subvención.

**Artículo 34. Subcontratación de las actuaciones subvencionables.**

1. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 % de la actuación subvencionada. Se considera que existe subcontratación cuando el beneficiario concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actuación.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 33.7.d) de la Ley de Subvenciones de Extremadura, las resoluciones estimatorias de subvención autorizarán al beneficiario a subcontratar con personas o entidades vinculadas con él, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado.

**Artículo 35. Cambio de titularidad de las instalaciones, maquinaria y equipos objeto de subvención.**

1. A efectos de su transmisión, la mera presentación de una solicitud de subvención no genera ningún derecho que pudiera ser transmisible, salvo que el cambio de titularidad de las instalaciones, maquinaria y equipos susceptibles de subvención salvo que se trate de personas físicas y en caso de fuerza mayor por el fallecimiento del solicitante, jubilación u otra causa debidamente justificada en cuyo caso, será posible la transmisión en la de aquellos titulares que se encuentren en la situación que legitime su concesión.,

2. En aquellos supuestos en los que con anterioridad al abono de la subvención al beneficiario, se hubiera producido una transmisión o traspaso sobre los que recaigan los trabajos subvencionables, siempre que ello conlleve la pérdida de sus facultades para realizar las actuaciones objeto de subvención, quien asuma la posición del nuevo titular, podrá solicitar expresamente subrogarse en la posición de la persona beneficiaria, a efectos de continuar con sus derechos y deberes en cuanto a la ayuda concedida.

En ambos supuestos, los nuevos interesados deberán acreditar que no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones públicas contempladas en el artículo 12 de la Ley de subvenciones de Extremadura, junto con la acreditación del resto de requisitos exigibles en las presentes bases para obtener la condición de beneficiario. En todo caso el cambio no podrá suponer disminución de la puntuación de los criterios de valoración y ponderación establecidos en este Decreto, si se aplicó el sistema de concurrencia competitiva.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud.

#### **Artículo 36. Pago de la subvención**

1. Realizadas las comprobaciones y emitida la correspondiente certificación, el órgano concedente dictará una resolución para proceder al pago de la subvención.
2. Únicamente se podrá abonar un pago por anualidad, con independencia de que proceda de una certificación parcial o total.
3. Previo a la realización de pagos parciales, considerados como pagos a cuenta, se harán las comprobaciones establecidas en el Artículo 31.
4. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el beneficiario, propia o por cesión de pago a favor de un acreedor, dada de alta en el sistema de terceros de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 37. Incumplimientos.**

1. El órgano concedente, mediante resolución, declarará la pérdida total o parcial del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiese percibido más los intereses de demora, según proceda conforme a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes, en cualquiera de los siguientes casos:
  - a. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto.
  - b. Obstaculización de la labor inspectora.
  - c. Falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente.
2. Las cantidades que deban ser objeto de reintegro tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales oportunos.
3. Cuando el beneficiario realice una declaración falsa, la inversión quedará excluida de la ayuda y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además, quedará excluido de la ayuda tanto durante el año natural de que se trate como durante el año siguiente.
4. Las reducciones y exclusiones que resulten procedentes se aplicarán a los gastos no subvencionables detectados durante los controles previstos en el Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
5. En todo caso, el régimen sancionador será el establecido en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y será independiente de la obligación de reintegro de la subvención que en su caso resulte exigible.

#### **Artículo 38. Graduación de los incumplimientos:**

1. Se producirá el incumplimiento total del objeto de la subvención cuando la ejecución de los trabajos se ejecute en una proporción inferior al 60% atendiendo a su importe económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 . Así mismo el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:
  - a. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
  - b. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fuera concedida.
  - c. No inscripción en los Registros Oficiales exigidos por la legislación de desarrollo de la actividad subvencionada, así como la no obtención de las licencias o autorización para la realización de la actividad o el uso de las inversiones subvencionadas.

- d. No acreditación por el beneficiario de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- e. Falta de colaboración con las actuaciones de comprobación y control.
- f. Incurrir en las situaciones de prohibición de acceso a las subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g. La falta de operatividad o funcionalidad de las inversiones.
- h. Incumplimiento de la obligación de justificación o la falta de presentación de la solicitud de liquidación dentro del plazo establecido en este decreto para la ejecución.
- i. Quedarse por debajo de la puntuación mínima para obtener la ayuda, y/o perder la puntuación en dos criterios de valoración diferentes.

2. Si el incumplimiento deriva de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

Cuando el alcance del incumplimiento sea total procederá el reintegro íntegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora.

En los demás casos, la cantidad final subvencionable se obtendrá reduciendo de la inicialmente concedida el porcentaje del alcance del incumplimiento, dando lugar al reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

#### **Artículo 39. Causas de revocación.**

Serán motivo para declarar la revocación, total o parcial de la resolución estimatoria de la subvención previa audiencia del interesado, cualquiera de las causas indicadas en la normativa vigente en esta materia y, en particular, las siguientes:

- a. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. La renuncia a la subvención concedida.
- c. El incumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública (estatal o autonómica) o con la Seguridad Social.
- d. No haber ejecutado total o parcialmente, las actuaciones en el plazo concedido por la resolución aprobatoria. La revocación será total, cuando el importe certificado no alcance el 60% del importe total que figure en la resolución de concesión de la subvención.
- e. La ejecución de actuaciones distintas a las subvencionadas, salvo que en los casos establecidos en el artículo 31.
- f. La realización de trabajos incumpliendo las normas para la ejecución de las actuaciones, las condiciones técnicas, las medidas protectoras o correctoras y los restantes detalles establecidos en el contenido de la resolución.
- g. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en esta norma.
- h. El incumplimiento del deber de colaboración al que se refiere el artículo 42
- i. El inicio de las actuaciones con anterioridad al levantamiento del acta previa de inicio.
- j. El incumplimiento de la obligación de comunicación establecida en el apartado f) del artículo 38.

- k. Que no exista voluntad de subrogación por parte del nuevo titular, cuando se haya operado una transmisión o traspaso de los terrenos objeto de subvención.

#### **Artículo 40. Reintegro de las subvenciones.**

1. Además de por las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y el abono de interés de demora correspondiente desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se haya producido un abono, correspondiente a una certificación parcial, que resultara mayor que la cantidad que le correspondiera percibir en la final. La cantidad a reintegrar será la diferencia entre ambas cantidades, salvo que la certificación final fuera inferior al 60% de la subvención concedida, en cuyo caso se reintegrará el total percibido con anterioridad.
- b. Cuando por falta de mantenimiento o por negligencia del beneficiario se produzca la destrucción total o parcial de los trabajos subvencionados, incluso durante los tres años siguientes al último de los pagos. La cantidad a reintegrar se corresponderá con las cantidades percibidas por las superficies o conceptos perdidos, incluyendo las primas.
- c. Cuando, con posterioridad al pago de la subvención, se detecte que se ha incurrido en alguna de las causas de revocación indicadas en el artículo 55.

2. A tal efecto, se concederá un trámite de audiencia al beneficiario y se dictará una resolución por el órgano concedente, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, la Ley de Subvenciones de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

#### **Artículo 41. Devolución de la documentación.**

1. Transcurrido un mes desde la notificación de la resolución el órgano instructor devolverá la documentación de aquellos solicitantes a los que se les hubiera desestimado la subvención, siempre que expresamente lo soliciten.

Dicha documentación podrá retirarse por el interesado, por su representante legal o por la persona que acredite documentalmente estar autorizada por aquél; debiendo quedar constancia de dicha entrega. Cuando el interesado lo solicite expresamente, la documentación se le remitirá por correo a portes debidos.

2. El plazo límite tanto para retirarla personalmente como para solicitar su devolución por correo será de tres meses desde la fecha de la resolución única, o desde la última resolución adoptada, en su caso, a partir de esa fecha, el órgano instructor procederá a desechar la documentación que no hubiera sido reclamada, de lo cual se dejará constancia a través de una diligencia.

3. En cualquier caso, a efectos de control financiero y de acuerdo con el plazo de prescripción del artículo 45 de la Ley 6/2011, quedará una copia del expediente al margen tanto de la devolución como de la destrucción, y se seguirán custodiando en los archivos administrativos según sus normas específicas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Procedimientos para la declaración de pérdida del derecho y/ o reintegro de la ayuda. Infracciones y sanciones.**

#### **Artículo 42. Deber de colaboración.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todos los beneficiarios y terceros relacionados con el

objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar la debida colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los restantes órganos con funciones de control financiero, de acuerdo con la normativa comunitaria.

2. La negativa al cumplimiento de dicho deber de colaboración se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 43 de la misma norma, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

**Artículo 43. Procedimiento para la declaración de pérdida del derecho a la subvención y/o reintegro de la ayuda.**

1. El procedimiento para la revocación de la subvención y, en su caso, para el reintegro de la misma, se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Extremadura.

2. La propuesta de resolución se formulará por el órgano instructor quien la remitirá al órgano concedente para que adopte la resolución que proceda.

3. La resolución que se dicte declara la pérdida total o parcial de la ayuda y, en su caso el reintegro de la subvención más los intereses de demora, según proceda, conforme a lo establecido en la normativa que resulta de aplicación y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes.

**Artículo 44. Infracciones y sanciones.**

1. Se exigirán las responsabilidades por las infracciones cometidas y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los expedientes se tramitarán conforme al Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

3. Las sanciones serán impuestas por la persona titular de la Consejería competente en materia forestal.

4. En relación con la solicitud de pago, se estará a lo que establece en el artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

**Artículo 45. Base de datos nacional de Subvenciones.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el apartado octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al DOE del extracto de la convocatoria para su publicación.

**Disposición adicional única: Formularios Normalizados Facultativos.**

Para facilitar su uso por todas las personas interesadas, se dispondrán y mantendrán actualizados en el portal del ciudadano y en el portal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o en su defecto en la de aquella con competencias en materia forestal, los formularios normalizados establecidos para el cumplimiento del presente decreto, así como aquellos otros documentos normalizados facultativos derivados de este decreto, y en su caso, de las correspondientes convocatorias.



**Disposición final primera: Habilitación para el desarrollo.**

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o en su defecto a la de aquella con competencias en materia forestal, para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, cumplimiento y ejecución del presente decreto.

**Disposición final segunda: Entrada en vigor**

El presente decreto entra en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**BORRADOR**

## ANEXO I

### Actuaciones subvencionables (acción 8.6.1)

LÍNEA 1: ADQUISICIÓN DE NUEVA MAQUINARIA Y/O EQUIPOS.	1.1	Adquisición de equipos y herramientas
	1.2	Adquisición de maquinaria
LÍNEA 2 INFRAESTRUCTURAS. CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE PEQUEÑAS INFRAESTRUCTURAS.	2.1	Ejecución infraestructura temporal
	2.2	Ejecución infraestructura permanente
CONDICIONANTES	<p>Destinados a la mejora de la comercialización de productos forestales, incluida la primera transformación en el monte.</p> <p>Se subvencionará a costes de mercado, previa consulta, al menos, a tres proveedores.</p> <p>Como máximo los módulos limitativos del ANEXO 2</p> <p>Deberán ser personas físicas o jurídicas dedicadas a la explotación silvícola o pretransformación de los productos forestales</p>	

Será subvencionable la memoria valorada o el proyecto y la dirección de obra, de las actuaciones solicitadas, cuando sean aportadas junto con la solicitud, hasta el 8% (4% por cada concepto) del presupuesto de inversión.

**ANEXO II:**

**Módulos limitativos (acción 8.6.1)**

Línea 1: ADQUISICIÓN DE NUEVA MAQUINARIA Y/O EQUIPOS

1.1: Adquisición de equipos y herramientas.			
Código unidad	Equipos y herramientas propias para resinación	Ud.	Coste Unitario sin iva
1.1-a1	<i>Barrasco</i>	ud	74,38 €
1.1-a2	<i>Azuela o escoda</i>	ud	70,25 €
1.1-a3	<i>Hacha</i>	ud	23,01 €
1.1-a4	<i>Media luna</i>	ud	107,44 €
1.1-a5	<i>Marcador o trazador de 12 cm</i>	ud	14,05 €
1.1-a6	<i>Mazo de madera de encina seca</i>	ud	37,19 €
1.1-a7	<i>Grapa Hojalata</i>	ud	0,03 €
1.1-a8	<i>Puntas (Caja de 500)</i>	ud	4,71 €
1.1-a9	<i>Potes de plástico</i>	ud	0,25 €
1.1-a10	<i>Carro completo (Carretillo con exprimidor) Lata /exprimidor /cuchillo recoge miera / volteador</i>	ud	190,08 €
1.1-a11	<i>Pequeña herramienta (sacos, guantes, etc)</i>	ud	194,21 €
1.1-a12	<i>Varal corto</i>	ud	144,63 €
1.1-a13	<i>Varal completo</i>	ud	181,82 €
1.1-a14	<i>Cuchilla de varal</i>	ud	53,72 €
1.1-a15	<i>Escalas 3 pies</i>	ud	82,64 €
1.1-a16	<i>Escalas 4 piés</i>	ud	99,17 €
1.1-a17	<i>Lata</i>	ud	45,45 €
1.1-a18	<i>Exprimidor</i>	ud	53,72 €
Código unidad	Equipos y herramientas propias del aprovechamiento del piñón	Ud.	Coste Unitario sin iva
1.1-b1	<i>Cortapiñas compatible con mango</i>	ud	7,90 €
1.1-b2	<i>Mango para cortapiñas 1100x29 mm</i>	ud	3,22 €
1.1-b3	<i>Mango para cortapiñas 1200x28 mm</i>	ud	2,33 €
1.1-b4	<i>Mango para cortapiñas 1200x30 mm</i>	ud	3,04 €
1.1-b5	<i>Escalera Aluminio 6 peldaños</i>	ud	120 €
1.1-b6	<i>Hacha mango de 60 cm</i>	ud	19,24 €
1.1-b7	<i>Vara larga 2,3 m</i>	ud	89,45 €
1.1-b8	<i>Sierra de poda en altura, con mango telescópico</i>	ud	164,19 €
1.1-b9	<i>Serrucho de madera</i>	ud	16,50 €
1.1-b10	<i>Tubo, telescópico de aluminio. Para trabajos de hasta 5 metros de altura.</i>	ud	54,19 €
1.1-b11	<i>Podadora de pértiga. Potencia 0,9 kW</i>	ud	567,30 €
1.1-b12	<i>Motodesbrozadora profesional. Potencia 1,4 kW. Manillar doble. Tubo de 28 mm</i>	ud	399,95 €
Código unidad	Equipos y herramientas propias para el aprovechamiento de biomasa y leñas	Ud.	Coste Unitario sin iva
1.1-c1	<i>Hacha con mango de 90 cm</i>	ud	25,64 €
1.1-c2	<i>Desbrozadora forestal profesional ligera. Potencia 1,9 cv. Longitud de tubo 1,5 m 36 cc. Herramienta de corte de matorral. Manillar ancho. Incluye arnés y visera.</i>	ud	610,74 €
1.1-c3	<i>Desbrozadora forestal profesional pesada. Potencia 2,8 cv. Longitud de tubo 1,5 m</i>	ud	1.156,20 €

	57 cc. Herramienta de corte de matorral. Manillar ancho. Incluye arnés y visera.		
1.1-c4	Motosierra profesional de desrame. > 45 cm3 y espada > 33 cm	ud	222,31 €
1.1-c5	Motosierra profesional de apeo. >70 cm3 y >23" de espada, incluye casco con visera	ud	428,93 €
1.1-c6	Biotriturador con toma de fuerza para tractor. Potencia 18 CV	ud	1.204,75 €
1.1-c7	Astilladora pequeña para toma de fuerza. Ramas =< 10 cm. sección.	ud	1.102,05 €
1.1-c8	Desbrozadora forestal de mochila, gasolina, potencia >2 kw. Arnés y visera incluidas	ud	908,26 €
1.1-c9	Utillaje profesional para apeo: palanca de 1,3m., 2 cuñas de apeo de aluminio, mordaza de arrastre de al menos 20 cm, casco de protección con ventilación, pantalla y protección acústica, hacha forestal ligera y guantes antideslizantes.	set	239,67 €
Código unidad	Equipos y herramientas propias del aprovechamiento de alcornocales	Ud.	Coste Unitario sin iva
1.1-d1	Hacha corchera. Modelo plano. Sin cabo	ud	11,40 €
1.1-d2	Cuchilla corchera – 260 mm	ud	13,50 €
1.1-d3	Escaleras de aluminio. Doble. 2,5 m	ud	89,50 €
1.1-d4	Palanca con cuña 1200 mm	ud	36,18 €
1.1-d5	Burja	ud	80,00 €
1.1-d6	Maquina de descorche tipo Coveless 3C18	ud	4.160,00 €

1.2: Adquisición de maquinaria			
Código unidad	Maquinaria propia para el aprovechamiento de madera, biomasa y leñas	Ud.	Coste Unitario Max. sin iva
1.2-a1	Procesadora forestal	ud	363.600 €
1.2-a2	Autocargador forestal	ud	268.595 €
1.2-a3	Tractor con rueda forestal, mínimo 6.000 cc y 114 kw	ud	88.492 €
1.2-a4	Remolque forestal basculante, con carga mínima de 9.000 kg y dotado de pluma de carga autónoma con pinza/grapa.	ud	38.000 €
1.2-a5	Astilladora trituradora autónoma, ramas hasta 15 cm sección, 18 Tm/h	ud	31.500 €
1.2-a6	Arrastrador forestal (cable skidder) o skidder con cable. Arrastrador forestal (grapple skidder) con garra hidráulica.	ud	215.000 € 227.300€
1.2-a7	Tractor elevador/cargador con garra hidráulica, rueda forestal 3.200 kg carga, 6 m elevación 89kw	ud	77.800 €
1.2-a8	Tractor elevador/cargador con garra hidráulica, rueda forestal 4.200 kg carga, 7 m elevación 96kw	ud	91.130 €
1.2-a9	Astilladora/biotrituradora para restos finos a toma de fuerza. Diametro 10cm. Potencia tractor >30 HP	ud	1.499 €
1.2-a10	Destoconadora a toma de fuerza hasta 45 cm diametro	ud	3.490 €
1.2-a11	Astilladora/biotrituradora para restos de poda a toma de fuerza. Diametro 15 cm. Potencia tractor >30 HP	ud	2.749 €
1.2-a12	Astilladora/biotrituradora para restos forestales a toma de fuerza. Diametro 25 cm. Potencia tractor >50 HP	ud	4.490 €
1.2-a13	Biotrituradora remolcable, autónoma, gasolina, hasta 12 cm diametro	ud	2.190 €
1.2-a14	Desbrozadora forestal profesional tipo "cola de zorro", gasolina, >1.6 kw, con arnes y equipo de seguridad.	ud	995 €
1.2-a15	Destoconadora- cizalladora de tijera (stumpharvester),	ud	8.500 €

	<i>hidráulica 5000 psi, para pluma de tractor cargador o de retroexcavadora. &gt; 50".</i>		
1.2-a16	<i>Pala cargadora-cribadora intermedia, con motor hidráulico, para tractor.</i>	ud	4.500 €
1.2-a17	<i>Feller buncher (máquina de goma/oruga con estructura giratoria y cabezal talador)</i>	ud	299.000 €
1.2-a18	<i>Desbrozadora triturador remolcada de martillos, con motor gasolina de 2 cilindros, ancho de corte 1,4 metros</i>	ud	2.490 €
1.2-a19	<i>Grupo hidráulico con motor de gasolina para pluma</i>	ud	799 €
1.2-a20	<i>Ahoyadora toma de fuerza 3 puntos (no hidráulica)</i>	ud	579 €
1.2-a21	<i>Remolque maderero con pluma autónoma, 10Tn</i>	ud.	14.900€
1.2-a22	<i>Remolque maderero con pluma, 3Tn</i>	ud	6.490 €
1.2-a23	<i>Grapa de carga para elevador forestal, excavadora forestal, etc.</i>	ud	5.000 €
1.2-a24	<i>Cabezal procesador para pluma de excavadora forestal, feller buncher... Potencia hidráulica 140 kw, 720 mm sección de trabajo.</i>	ud	69.800 €
Código unidad	Maquinaria para elaboración de carbón vegetal en monte	Ud.	Coste Unitario sin iva
1.2-b1	<i>Horno transportable metálico de carbón vegetal, con elementos auxiliares, tipo retorta. No debe necesitar toma eléctrica. Volúmen cámara pirólisis &gt;12 m3. Producción &gt;10 Tn mes de carbón vegetal.</i>	ud	6.199,00€

Línea 2: INFRAESTRUCTURAS. CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE PEQUEÑAS INFRAESTRUCTURAS

2.1: Ejecución infraestructura temporal			
Código unidad	Adecuación de parque/pista auxiliar para madera y astillas (Biomasa, leñas)	Ud.	Coste Unitario máximo
2.1-a1	<i>Adecuación de explanada para procesado y acopio de productos forestales, incluyendo la apertura de acceso y entrada a medios de transporte desde pista. La superficie aproximada será de 2.000 m2, donde se ejecutará el desbroce y despeje del terreno, la excavación en desmote y transporte a terraplen de materiales y la conexión a pista, todo ello con tractor de cadenas de 171/190 cv.</i>	ud	2.479,22 €
2.1-a2	<i>Excavación en desmote y transporte a terraplén para apertura de vía de saca, en cualquier clase de terreno incluido roca mediante tractor de cadenas. Volumen medio en estado natural 4.5 m3/ml. Incluido destoconado, formación de corte oblicuo periódico, y perfilado suave para la circulación del todoterreno.</i>	m3	5,75 €

2.2: Ejecución infraestructura permanente			
Código unidad	Caseta para guardar utillaje, materiales o pequeña maquinaria forestal	Ud.	Coste Unitario máximo
2.2-a1	<i>Caseta para cerramiento de equipos electromecánicos, utillajes,</i>	ud	2.640,52 €

	<i>o pequeña maquinaria, compuesto por caseta de planta cuadrada de 2,80x2,80 m., construida con fábrica de bloques de hormigón gris de 40x20x20 cm., de 2,50 m. de altura mínima, enfoscados fratasados, y cubierta realizada con forjado de viguetas prefabricadas y capa de compresión de 4 cm. de espesor, e impermeabilización asfáltica y puerta de acceso con cerradura, excavación de cimientos, hormigón de limpieza y zapatas de cimentación del conjunto. Incluye una estantería metálica.</i>		
2.2-a2	<i>Caseta de policarbonato resistente a impactos, con estructura de acero inoxidable y ventilada. Puerta de doble hoja, dimensiones mínimas 84x177x208 cm. Incluido candado y transporte.</i>	ud	415,00 €

**BORRADOR**

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS PRODUCTOS FORESTALES  
Y AL FOMENTO DE LAS PRACTICAS FORESTALES SOSTENIBLES

**ANEXO III: Solicitud de la acción 8.6.1**

DATOS DEL SOLICITANTE			
Persona física <input type="checkbox"/>	Persona Jurídica <input type="checkbox"/>	Comunidad de Bienes <input type="checkbox"/>	Entidad Local <input type="checkbox"/>
1º Apellido / Razón Social:		2º Apellido:	
Nombre:		NIF:	

DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)			
1º Apellido:		2º Apellido:	
Nombre:		NIF:	

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
Domicilio:		Nº y piso:	C.P.
Población:	Municipio:		Provincia:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil :	Correo electrónico:	

IMPORTE DE SUBVENCIÓN SOLICITADO	
Solicita la concesión de la ayuda para el incremento del valor de los productos forestales y el fomento de prácticas forestales sostenibles, conforme a lo indicado en el contenido técnico de esta solicitud, por el siguiente importe:	
Inversión total (€)(SIN IVA)	Subvención solicitada (€) (SIN IVA)

**AUTORIZACIONES**

**AUTORIZO** al órgano gestor a utilizar la plataforma ARADO/LABOREO como medio de comunicación para todos los trámites de la presente comunicación.

**AUTORIZO**, a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono indicado.

**AUTORIZO**, a recibir correo electrónico con información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.

**DENEGACIONES EXPRESAS**

**NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

**NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.

**NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

**NO AUTORIZO**, al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.

ESTA INFORMACIÓN SE CONSULTARÁ DE OFICIO EXCEPTO EN LOS CASOS DE DENEGACIÓN EXPRESA, EN LOS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN, CUYA CONSULTA DE OFICIO NO SE HA AUTORIZADO.

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

- Que son ciertos los datos aportados en la solicitud y documentación adjunta.
- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la Ley 6/2011 de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que los recintos de actuación no se encuentren en alguna de las exclusiones relativas a la propiedad de la superficie y a la incompatibilidad con otras ayudas (art. 13) establecidas en las bases reguladoras.
- No haber iniciado las actuaciones contenidas en la solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_  
**El Solicitante / representante** (táchese lo que no proceda)

Firmado: \_\_\_\_\_



DOCUMENTACIÓN REQUERIDA		
Administrativa	Persona Física	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fotocopia del DNI del solicitante en caso de haber denegado su consulta.</li> <li>- Fotocopia del DNI del representante (en su caso, y de haber denegado su consulta) y acreditación de la representación.</li> </ul>
	Persona jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.</li> <li>- Fotocopia del documento comprensivo de las facultades del representante.</li> <li>- Fotocopia del NIF de la persona jurídica.</li> <li>- Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.</li> </ul>
	Administración pública distinta a las admin. estatal y autonómica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y se designe a la persona que actuará como representante.</li> <li>- Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.</li> <li>- En el caso de montes catalogados autorización del órgano forestal competente para la actuación en virtud de lo previsto en el artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.</li> </ul>
	Comunidad de bienes (C.B.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes.</li> <li>- Fotocopia del DNI de cada uno de los comuneros o integrantes de la entidad y de su representante legal (para aquellos que expresamente hayan denegado su consulta).</li> <li>- Documento de nombramiento de representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.</li> <li>- Declaración responsable del representante o apoderado de la Comunidad de Bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.</li> </ul>

Cuando la documentación a aportar obre ya en poder de la administración actuante, no será necesaria su presentación, siempre que se hagan constar los datos que se indican a continuación

Nombre del documento	Dependencia en que fue presentado	Fecha de presentación	Nº de Expediente

**BORRADOR**

Consejería de  
Medio Ambiente, y Rural, Políticas Agrarias y Territorio  
Dirección General de Medio Ambiente

JUNTA DE



SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL INCREMENTO  
DEL VALOR DE LOS PRODUCTOS FORESTALES Y AL FOMENTO DE LAS PRÁCTICAS FORESTALES SOSTENIBLES

<b>SOLICITANTE</b>	
--------------------	--

**CONTENIDO TÉCNICO DE LA SOLICITUD**

Los apartados que aparecen numerados a continuación, deben rellenarse por técnico competente, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

**1. DATOS DEL TÉCNICO COMPETENTE:**

1º Apellido:	2º Apellido:	Nombre:	NIF:
Titulación	Nº colegiado:	Teléfono móvil:	Correo:



3. DESGLOSE DE UNIDADES DE TRABAJO POR ACTUACIÓN:							
Id act	Unidad de Actuación	Código ud trabajo	Unidad de trabajo	Uds	Coste unitario	Importe Inversión	Importe subvención
<b>TOTAL</b>							

BORRADOR

4. RESUMEN DE IMPORTES DE SUBVENCIÓN POR GRUPO DE SUBVENCIÓN		
Grupo de Subvención	Descripción	Importe Subvención
Línea 1	Adquisición de nueva maquinaria y/o equipos	
Línea 2	Infraestructuras. construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras	
<b>TOTAL</b>		

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SE UTILIZARÁN PARA DETERMINAR SU PUNTUACIÓN. SI NO HAY DATOS EN LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES, SE CONSIDERARÁ QUE EL DATO NO EXISTE O QUE EL SOLICITANTE NO DESEA QUE SEA VALORADO.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

**El Solicitante / representante** (táchese lo que no proceda)

**El Técnico competente \***

Firmado: \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

\* El técnico competente declara que las actuaciones y unidades indicadas son adecuadas y viables técnicamente, y acorde con la gestión actual de la finca, cumpliendo en todo momento con las condiciones de otorgamiento establecidas en este decreto y otras normas sectoriales de aplicación.

**BORRADOR**

## ANEXOS IV

### Módulos limitativos gastos subvencionables de la acción 8.6.2.

\* **URBANIZACIÓN** (máximo para la superficie construida en planta baja) ..... 30 €/m<sup>2</sup>

\* **CONSTRUCCIÓN**

- Edificios industriales (incluida la cubierta de panel sandwich).....250 €/m<sup>2</sup>

- Zonas destinadas a oficinas y laboratorios (zonas que exijan alicatados, suelos especiales, etc.)..... 300 €/m<sup>2</sup>

- Cobertizos..... 150 €/m<sup>2</sup>

\* **ADQUISICIÓN DE INMUEBLES** (incluidas las obras de adaptación)

- Edificios industriales ..... 250 €/m<sup>2</sup>

\* **OBRAS DE ADAPTACIÓN** (en inmuebles que no hayan recibido subvenciones en los últimos 5 años)

- Edificios industriales ..... 150 €/m<sup>2</sup>

\* **CARRETILLA ELEVADORA.**

- Carretillas Diésel: 10 €/kg de capacidad.

- Carretillas eléctricas: 12 €/kg de capacidad.

\* **PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA.**

En función de la inversión subvencionable se establecen los siguientes tramos para inversiones en obra civil:

INVERSIÓN HASTA	MODULO MÁXIMO	RESTO DE LA INVERSIÓN HASTA	PORCENTAJE %
50.000	4.000	100.000	8,00
100.000	8.000	200.000	7,00
200.000	15.000	400.000	6,00
400.000	27.000	700.000	4,00
700.000	39.000	1.000.000	2,00
1.000.000	45.000	2.000.000	1,00



2.000.000	55.000	5.000.000	0,75
5.000.000	77.500	10.000.000	0,25
10.000.000	90.000	20.000.000	0,10

Para maquinaria y equipamientos e instalaciones se establecen los siguientes tramos:

**BORRADOR**

<b>INVERSIÓN HASTA</b>	<b>MODULO MÁXIMO</b>	<b>RESTO DE LA INVERSIÓN HASTA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
50.000	2.000	100.000	4,00
100.000	4.000	200.000	3,50
200.000	7.500	400.000	3,00
400.000	13.500	700.000	2,00
700.000	19.500	1.000.000	1,00
1.000.000	22.500	2.000.000	0,50
2.000.000	27.500	5.000.000	0,375
5.000.000	38.750	10.000.000	0,125
10.000.000	45.000	20.000.000	0,05

## ANEXO V

### Contenido mínimo de la solicitud de ayuda de la acción 8.6.2

Contendrá los siguientes datos:

1. Solicitante/s así como de su representante/s.
2. Objeto de la solicitud. Deberá contener, entre otros datos del proyecto.
3. Declaraciones sobre la condición de beneficiario.
4. Declaración sobre autorización o no oposición a la comprobación de oficio de datos por la Administración o en su caso, a que sean recabados de oficio.
5. Criterios que solicita valoración.
6. Relación de la documentación que debe acompañarse a la solicitud
7. Fecha, firma y, y en su caso, sello.

**BORRADOR**

## ANEXO VI

### Modelo declaración información relativa a la condición de PYME de la acción 8.6.2

#### IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA EMPRESA

Nombre o razón social:	
Domicilio social:	
NIF:	
Nombre y cargo del/de los principales directivos (1)	

TIPO DE EMPRESA (véase la nota explicativa en la hoja siguiente)

Indíquese con una o varias cruces la situación de la empresa solicitante:

<input type="checkbox"/>	Empresa Autónoma	(En este caso, los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante. Cumpliméntese únicamente la presente declaración, sin informaciones complementarias).
<input type="checkbox"/>	Empresa asociada	(Cumpliméntese y añádase el cálculo de datos e informaciones complementarias, así como fichas suplementarias; a continuación complétese la presente declaración, trasladando el resultado del cálculo al cuadro de abajo)
<input type="checkbox"/>	Empresa vinculada	(Cumpliméntese y añádase el cálculo de datos e informaciones complementarias, así como fichas suplementarias; a continuación complétese la presente declaración, trasladando el resultado del cálculo al cuadro de abajo)

## DATOS PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE LA EMPRESA

Se calcularán según el artículo 6 del anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

Periodo de referencia (\*):

Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (en miles de euros)	Balance general (en miles de euros)

(\*). Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

**Importe:** Hay un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que podría acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa)

No

SI (en este caso, cumplimentese y añádase una declaración relativa al ejercicio anterior (2))

Firma

Nombre y cargo del firmante, facultado para representar a la empresa:

.....

Declaro que la presente declaración y sus posibles informaciones complementarias son exactas.

En \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_

.....

Firma:

(1) *Presidente, director general o equivalente.*

(2) *Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.*

## NOTA EXPLICATIVA RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

### I. TIPOS DE EMPRESAS

La definición de PYME (1) distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante (2).

#### Tipo 1: empresa autónoma

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- No posee una participación igual o superior al 25% (3) en otra empresa.
- El 25% (3) o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones (4).
- Y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada (5).

#### Tipo 2: empresa asociada

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- Posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de dicha empresa.
- O si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de la empresa solicitante.
- Y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella (5).

#### Tipo 3: empresa vinculada

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del

apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (6), que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

## II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (7)

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA).

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?:

- Los asalariados de la empresa.
- Las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional,
- Los propietarios que dirigen su empresa.
- Los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

### MODO DE CALCULAR LOS EFECTIVOS

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

- (1) *En el presente texto, el término “definición” se refiere al anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.*
- (2) *Artículo 3 de la definición.*
- (3) *En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).*
- (4) *Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25% cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante);*
- a) Sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angel) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa no supere 1.250.000 euros;*
  - b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;*
  - c) Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional. (Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).*
- (5) *Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.*
- En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).*
  - A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada y puede considerarse sólo asociada.*
- Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.*
- (6) *DO L 193 de 18.7.1983, p. I. cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).*
- (7) *Artículo 5 de la definición. Contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.*



**CÁLCULO DE DATOS E INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA.**

**Informaciones complementarias que han de adjuntarse a la Declaración relativa a la condición de PYME, según proceda:**

- **Información A** si la empresa tiene una o varias empresas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).
- **Información B** si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).

**Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada (1) (véase nota explicativa)**

<b>Periodo de referencia (2)</b>			
	<b>Efectivos (UTA)</b>	<b>Volumen de negocios (en miles de euros)</b>	<b>Balance general (en miles de euros)</b>
1. Datos (2) de la empresa solicitante o bien de las cuentas consolidadas datos del cuadro B(1) del anexo B (3)			
2. Datos (2) agregados proporcionalmente de todas las (posibles) empresas asociadas (datos del cuadro A del anexo A)			
3. Suma de los datos (2) de todas las (posibles) empresas vinculadas no incluidas por consolidación en la línea 1 (datos del cuadro B (2) del anexo B)			
<b>TOTAL</b>			

(1) Apartados 2 y 3 del artículo 6 de la definición.

(2) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).

(3) Los datos de la empresa, incluidos los efectivos, se determinan con arreglo a las cuentas y demás datos de la empresa o, en su caso, de las cuentas consolidadas de la empresa o las cuentas consolidadas en las que está incluida por consolidación.

Los resultados de la línea "TOTAL" han de trasladarse al cuadro destinado a los datos para determinar la categoría de empresa de la declaración.

### **INFORMACIÓN A, Empresa del Tipo Asociada**

Para cada empresa para la que se cumplimente una “ficha de asociación” (una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas (1)), los datos del “cuadro de asociación” de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

Cuadro A

<b>Empresa asociada complétese con el nombre y la identificación)</b>	<b>Efectivos (UTA)</b>	<b>Volumen de negocios (en miles de euros)</b>	<b>Balance general (en miles de euros)</b>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
<b>TOTAL</b>			

En caso necesario, añádanse páginas o ampliése el cuadro.

**Recuerde:** Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la “ficha de asociación” cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta.

Los datos indicados en la línea “TOTAL” del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 2 (relativa a las empresas asociadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).

## FICHA DE ASOCIACIÓN

### I. IDENTIFICACIÓN PRECISA

Nombre o razón social:	
Domicilio social:	
NIF:	
Nombre y cargo del/ de los principales directivos (1)	

### II. DATOS BRUTOS DE DICHA EMPRESA ASOCIADA.

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (en miles de euros)	Balance general (en miles de euros)
Datos brutos			

**Recuerde:** Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100% de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada (2). Si resulta necesario, añádanse “fichas de vinculación” para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

### III. CÁLCULO PROPORCIONAL

- Indíquese exactamente el porcentaje de participación (3) que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha.
- Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada).
- Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

“Cuadro de asociación”

Porcentaje:	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (en miles de euros)	Balance general (en miles de euros)
Resultados proporcionales			

Estos datos debe trasladarse al Cuadro A de la Información A.

- (1) *Presidente, director general o equivalente.*
- (2) *Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.*
- (3) *Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición)*

### **INFORMACIÓN B, Empresas vinculadas**

#### **1. DETERMINAR EL CASO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA EMPRESA SOLICITANTE**

- Caso 1:** La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada (**Cuadro B1**)
- Caso 2:** La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación (**Cuadro B2**)

**Nota importante:** Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación (1)

#### **2. MÉTODOS DE CÁLCULO PARA CADA CASO**

**En el caso1:** Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumpliméntese a continuación el **Cuadro B1**.

**Cuadro B1**

	Efectivos (UTA) (a)	Volumen de negocios (en miles de euros)	Balance general (en miles de euros)
Total			

(a) *Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.*

**Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 1 del Cuadro del anexo de la declaración.**

Identificación de las empresas incluidas por consolidación			
Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio social	Nº de registro o del IVA (b)	Nombre y cargo del/de los principales directivos (c)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			

(b) Lo determinarán los Estados Miembros según sus necesidades.

(c) Presidente, director general o equivalente.

**Nota importante:** Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".

**En el caso 2:** Rellénese una "ficha de vinculación" por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procédase mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el **Cuadro B2** siguiente:

**Cuadro B2**

Empresa nº	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (en miles de euros)	Balance general (en miles de euros)
1.(d)			
2.(d)			
3.(d)			
4.(d)			
5.(d)			
TOTAL			

(d) Añádase una "ficha de vinculación" por empresa.

Los datos indicados en la línea "TOTAL" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la definición.

## FICHA DE VINCULACIÓN

(SOLAMENTE PARA CADA EMPRESA VINCULADA NO INCLUIDA POR CONSOLIDACIÓN)

### 1. Identificación precisa de la empresa

Nombre o razón social:			
Domicilio social:			
NIF:			
Nombre y cargo del/ de los principales directivos (1)			

### 2. Datos relativos a esta empresa

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (en miles de euros)	Balance general (en miles de euros)
TOTAL			

Estos datos deberán trasladarse al Cuadro B2 de la Información B.

**Nota importante:** Los datos de las empresas vinculadas a las empresas solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posteriormente a la de la empresa, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas (2).

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directivos de la empresa solicitante.

Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos una "ficha de asociación".

(1) *Presidente, director general o equivalente.*

(2) *Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión*

## ANEXO VII

### Contenido de la memoria del proyecto de inversión

Su contenido se estructurará como se indica a continuación:

1. Explicación razonada de las inversiones que es necesario acometer para conseguir los fines establecidos en las bases reguladoras.
2. Tipo de Empresa (marque donde corresponda por situación):
  - a. Según forma:
    1. Tipo I
      - Personas físicas
      - Sociedades Asociativas Agrarias (Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación -SATs-)
      - Sociedades, que no son Cooperativas ni SATs, cuyo capital social pertenece únicamente a personas físicas
      - Sociedades, que no son Cooperativas ni SATs, que incluyen en su accionariado alguna sociedad pero ésta pertenece únicamente a personas físicas.
    2. Tipo II
      - Resto de PYMES
3. En caso de tramitar el expediente a través de CONSULTORÍA-ASESORÍA(\*) indicar nombre:  
(\*)Debe estar autorizada por la Solicitante.
4. Descripción **de la empresa**, mediante desarrollo de los siguientes apartados:
  - a. Antecedentes
  - b. Actividades que desarrolla.
  - c. Justificación de manera razonada de la realización del proyecto de inversión
  - d. Descripción del proceso productivo.
  - e. Información sobre el consumo de materias primas y obtención de productos finales.

	Designación	Ud/año	Antes de la inversión	Después de la inversión
Entrada de materias primas				

<b>Salida de productos finales</b>				

f. Cuadro resumen de los efectos de las inversiones previstas sobre la capacidad instalada

	Antes de la inversión	Después de la inversión
Almacenamiento de materias primas		
Manipulación		
Transformación		
Envasado		
Almacenamiento de productos terminados		

Nota: Indíquese las unidades de medida (t, m3, etc.).

g. Cumplimiento de la normativa de registro industrial.

h. Datos de Empleo

Cuadro-Resumen	Antes de la inversión	Después de la inversión
Autónomos		
Fijos		
Eventuales		
Totales		

RATIO DE CREACION DE EMPLEO

Nº DE EMPLEOS QUE DESEAN CREAR (a): \_\_\_\_\_ UTAs

INVERSION TOTAL SOLICITADA (b): \_\_\_\_\_ €

Ratio Creación de empleo mínimo:  $R = (b) / 300.000 \text{ €} =$  \_\_\_\_\_

¿Es (a) mayor que R? : SI  NO



5. Planos:
  - a. Plano de situación o emplazamiento
  - b. Plano de planta de distribución. Se diferenciará la situación actual y la situación futura
6. Descripción de las inversiones. Relación desglosada y cuantificada de las inversiones previstas, ordenadas bajo los siguientes capítulos:
  - a. Obra Civil y/o adquisición de inmuebles.
  - b. Maquinaria fija y Equipamiento.
  - c. Instalaciones
  - d. Otras Inversiones

En caso de que se ejecuten inversiones que tengan como finalidad el ahorro de agua y/o energía o la protección del medio ambiente relacionar y cuantificar ordenadas conforme al apartado anterior.

7. Ofertas de suministro: Se relacionará en el cuadro que se recoge a continuación **(1)** los presupuestos o facturas proforma, relativas a cada uno de los bienes y servicios para los que se solicitan las subvenciones. Deberán adjuntarse copias de los presupuestos o facturas de cada una de las ofertas relacionadas.

1. <b>CONCEPTO (**1)</b>	2. <b>PROVEEDOR</b>	3. <b>N.I.F. /</b>	4. <b>IMPO</b>	6. <b>OPCI</b>	7. <b>¿Empresa</b>
8.					

*(\*\*1) En el caso de tratarse de inversiones por ejecución de obra superior a 50.000 euros cuando se trate de obras ó 18.000 euros para el resto de inversiones, deberán presentarse, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores. REDACTAR CONFORME A LA LEY SUBVENCIONES.*

*(\*\*2) En el caso de no resultar elegida la oferta más económica deberá presentarte justificación de la elección.*

*(\*\*3) No podrán ofertar ni ejecutar inversiones aquellas empresas que no sean proveedores diferentes ni las que mantengan vinculación con el beneficiario.*

8. Estudio económico (Separata). Acreditará la viabilidad económica y financiera del proyecto de inversión que incluya TIR, VAN y PAYBACK de la situación prevista tras la realización de las inversiones objeto de la subvención:
  - a. Cuenta de explotación del ejercicio cerrado inmediatamente anterior a la inversión (CUADRO Nº 1) :
    - "Antes de la Inversión": Datos de la Cuenta de Explotación del ejercicio cerrado inmediatamente anterior a la ejecución de la inversión.
    - "Después de la Inversión": Reflejará el resultado esperado una vez realizada la inversión.
  - b. Análisis de la inversión (CUADRO Nº 2):

- Rentabilidad de la Inversión CON Subvención.
- Rentabilidad de la Inversión SIN Subvención.

9. Plan de financiación del proyecto de inversión. Deberá detallarse:

- 1 Recursos propios. Incluido préstamos.
- 2 Subvenciones.
- 3 Otros.

Deberán financiarse sin ningún tipo de ayuda en al menos el 25% del coste del proyecto de inversión.

(Fecha, firma, y en su caso, sello de la entidad)

**BORRADOR**

## ANEXO VIII

### Contenido mínimo de la solicitud de liquidación y pago o de la certificación parcial

Contendrá los siguientes datos:

1. Solicitante/s así como de su representante/s.
2. Objeto de la solicitud.
3. Datos bancarios y autorización para el abono de la subvención.
4. Declaraciones responsables sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
5. Declaración sobre autorización o la no oposición a la comprobación de oficio de datos por la Administración, o en su caso, a que sean recabados los mismos de oficio.
6. Relación de la documentación que debe acompañarse a la solicitud
7. Fecha, firma y, y en su caso, sello.

**BORRADOR**

## ANEXO IX

### Contenido de la memoria justificativa de las inversiones realizadas para la liquidación y pago

1. Resumen de las inversiones realizadas con las desviaciones producidas respecto de las inicialmente proyectadas.

INVERSIONES DEL PROYECTO	Aprobado (€)	Desviaciones producidas (€)	Justificación de la desviación

2. En el caso de que se hayan producido alteraciones del proyecto de inversión, justificación, detalle e importes de las alteraciones producidas:

MODIFICACIÓN	Importe aprobado	Importe modificado	Justificación
No ejecutar alguna de las inversiones incluidas en el proyecto			
Disminuir los importes de las inversiones			
Cambio en el número de unidades de maquinaria y/o equipos iguales a los aprobados			
Alteración en la disposición interior de las maquinarias y/o equipos aprobados.			

3. Financiación del proyecto de inversión. Deberá detallarse:

- a. Recursos propios. Incluido préstamos.
- b. Subvenciones.
- c. Otros.

Deberán financiarse sin ningún tipo de ayuda en al menos el 25% del coste del proyecto de inversión.

4. Relación de justificantes de la inversión: gastos y pagos efectuados (vencidos y pendientes).  
Conforme a la tabla modelo

**EXPEDIENTE:**

**EMPRESA:** \_\_\_\_\_

DATOS DE LA FACTURA								FORMA D		
Nº de Orden	Fecha Factura	Nº Factura	Nombre Proveedor	Concepto Factura	(1) Base Factura	(2) SI/NO	(3) Total Factura	(4) Documento	(5) Vencimiento	(6) Imp
1										
2										
3										
4										
..										
..										
<b>TOTAL</b>										

(1): Importe correspondiente a la base de la factura sin IVA.

(2): Contestar SI/NO si aplica o no la denominada "Inversión del Sujeto Pasivo del IVA" en la factura.

(3): Importe correspondiente del TOTAL de la factura (incluido IVA si ha sido aplicado).

(4): Tipo de documento de pago: recibo (REC), pagaré (PAG), letra (LET),...etc.

(5): Fecha de vencimiento del documento de pago.

(6): Importe del documento de pago.

(7): Pagado: indicar el importe del documento de pago si ha sido cargado, a fecha de realización de este anexo .

(8): Fecha del cargo en la cuenta del documento de pago (pagaré, cheque...).

(9): Pendiente de pago. Indicar el importe del documento si aun no ha sido cargado, a fecha de realización de este anexo.

5. Justificantes en los supuestos de concesión de incrementos de la ayuda..

6. Inscripciones en Registros oficiales

7. Fotografías de la inversión.

8. Fotografías de la publicidad realizada.

(Fecha, firma, y en su caso, sello de la entidad)